Responder Eliminar No deseado Bloquear ...

76

CONTESTACION DDA

Cristhian David Bolaños Galvez <cristhianbg_@hotmail.com>
Mar 14/12/2021 13:38

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: diana_serna88@hotmail.com

CONTESTACION DEMAN...
2 MB

Buenas tardes.

Mediante el presente correo electrónico, me permito remitir dentro del término señalado contestación a la demanda.

REFERENCIA: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CINDY VANESSA INFANTE NIVIA
DEMANDADOS: MIGUEL ALEXANDER PAEZ SAEZ
Radicación No. 11001-31-10-022-2021-00198-00

Responder | Responder a todos | Reenviar

MIGUEL ALEXANDER PAEZ SAEZ Ingreso: 103133 Folio:12 Fecha impresión: 11/03/2012 03:31:03 p.m. CC0083 117

CLÍNICA DEL OCCIDENTE

EVOLUCION ORTOPEDIA

No. Historia Clínica: 1018022062 Fec. Registro: 29/02/12 11:04 Folio: 13
Nombre del Paciente: MIGUEL ALEXANDER PAEZ SAEZ Ingreso: 103133
Fec. Nacimiento: 26/11/1989 Edad: 22 AÑOS - 3 MESES - 3 DÍAS Fecha de Ingreso: 29/02/2012 09:24
Estado Civil: Soltero Sexo: Masculino Nivel/Estrato: GENERAL
Dirección: CRR 120 23 25 Tipo Vinculación: Otro
Teléfono: 4150113 Causa Externa: Accidente de Trabajo
Entidad: MAPFRE COLOMBIA VIDA Lugar Residencia: BOGOTA Acompañante:

DIAGNOSTICO Y PLAN DE MANEJO

DIETA

ANTECEDENTES

DIAGNOSTICOS

Codigo	Descripción Diagnostico	Observaciones	Impo
S523	FRACTURA DE LA DIAFISIS DEL RADIO		☑

FORMULA MEDICA

Codigo	Descripción	Posologia	Cant
		1 VALORACION POR MEDICINA LABORAL (REUBICACION TEMPORAL, RESTRICCION DE CARGA Y FUERZA)2- CONTROL EN 6 MESES CON AUTORIZACION ARP DE BAYONA	1

INDICACIONES MEDICAS
TIPO
Salida Consulta Externa
DESCRIPCION:
NIVEL TRIAGE:

Profesional: BAYONA MORA JUVENAL
Registro Profesional: 79454622
Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA Firma:

https://outlook.live.com/mail/inbox/id/AQQkADAwATZiZmYAZC00YjQwLTcxZWYtMDACLTAwCgAQAN3NusUwd0lOsNAOkKKPPpo%3D

Escaneado con CamScanner

PAPEL DOCUMENTARIO

W- 9781436

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Bogotá D.C, 16 / Junio / 2019

ARRENDADOR (ES):

Nombre e identificación: Nataly Ramirez Calderón, 1010185380 de Bta

Nombre e identificación:

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación: Miguel Alexander Perez Sanz, 1016022062

Nombre e identificación: Paula Andrea Calderón Cruzuena, 1013651062

Dirección del inmueble: Calle 60 # 80 B-59, Parques de castilla

Precio o canon: setecientos cincuenta mil pesos ($ 750.000)

Anexo Catastral:

Término de duración del contrato: Indefinido ( ) Año (s)

Fecha de iniciación del contrato: Día 16 / Junio / 2019 ( ) Años

Año 2019 ( )

El inmueble consta de los servicios de: Agua, luz, gas, internet, admón.

Cuyo pago corresponde a: Arrendamiento.

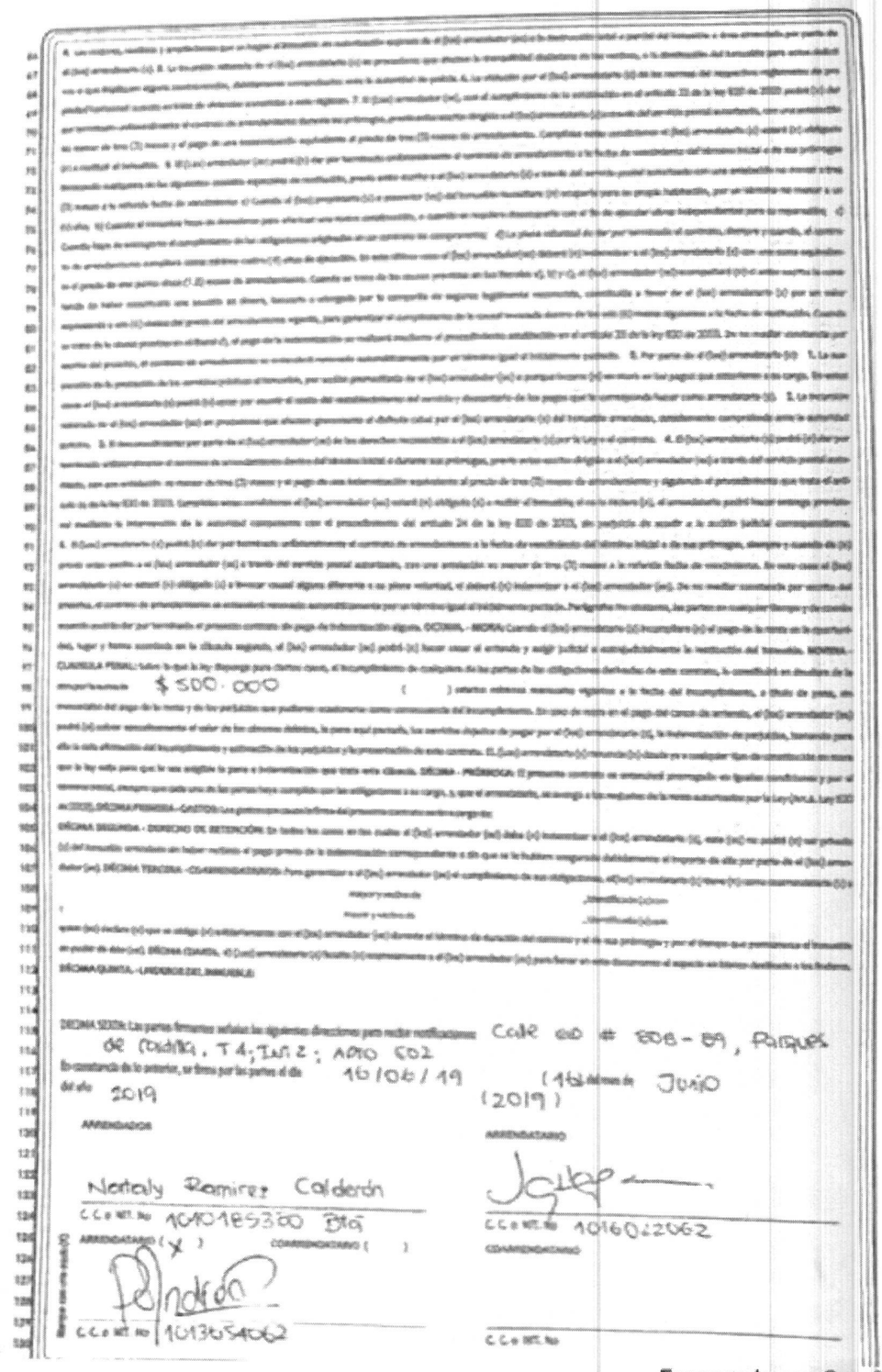
Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuren en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s) a pagar por este goce el canon o renta estipulada. **SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble el precio mencionado, el precio o canon acordado en: setecientos cincuenta mil pesos mensuales ($ 750.000) dentro de los primeros cinco (5) días de cada periodo contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA. - DESTINACIÓN:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos), y su (s) familia (s), y no puede (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los cesarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA. -RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato, en el mismo se determinan los servicios, zonas y usos comunes. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibe, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA. - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, en que tales circunstancias excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) podrá (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA. -OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): El (Los) arrendador (es) hace (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día 16 / 06 / 2019 (16 días) de JUNIO del año 2019 (2019), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y puesto (s) a su disposición los servicios, zonas y usos comunes convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las zonas y los usos comunes y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librar (s) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del contrato, y las locativas para ello cuando estas provengan de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de inmuebles compartidos, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean imputables a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del cotos internos de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, en caso que sea (n) obligado (s), en caso de renuncia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones consagradas en la ley. b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 1a de la ley 820 de 2003. 2. Cuidar del inmueble según las energías y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de darle a destinarlos distintos a los destinados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble a a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, el solumbre sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y constituirlo a disposición de el (los) arrendador (es). 6. El (los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas faltantes que fueren posteriormente por causados en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o consumos e accesorios que fueren directamente contratados por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 8. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). El no hacerlo (n) será de propiedad de este. 9. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se compromete a permitir la revisión técnica reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas natural SA ESP y de los elementos que de este servicio disponga(n), y entregando al arrendador el documento donde conste el servicio, si el inmueble lleva este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del mantenimiento o reparación de los equipos según recomendación, y el mismo fuerza de el (los) arrendatarios este (os) deberá autorizar dicho (s) costos (s). **SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes. 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1.1a no consignación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no consignación de los servicios públicos que ocasionen la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario

LEGIS
Todos los

Escaneado con CamScanner

78



DÉCIMA SEGUNDA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones: Calle 60 # 806 - 59, Parque de Diadia, T 4; Int 2; Apto 502

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día 16/06/19 (16) del mes de Junio del año 2019 (2019)

ARRENDADOR

Nataly Ramirez Calderón

C.C o NIT. No 1010185300 Bta

ARRENDATARIO (X) COARRENDADOR ( )

C.C o NIT. No 1013654062

ARRENDATARIO

C.C o NIT. No 1016022062

COARRENDATARIO

C.C o NIT. No

Escaneado con CamScanner

ALKOSTO

Colombiana de Comercio S.A.
ALKOSTO Cra 6A
Nit. 8[illegible]
Administrador: Rodolfo Cajuela
Rodolfo.cajuela@alkosto.com.co
Direccion: AVENIDA CARRERA 68 # 72 - 43
Telefono: [illegible]
Ciudad: BOGOTA

-08[illegible]-

Ticquete No: [illegible]

Pedido No: 31[illegible] Caja: 35
Fecha: 2019/03/25 Hora: 14:35:15
Cajero: Andres Felipe [illegible] Local: 02
Nit/C.C: 10[illegible]
Cliente: PAULA ASCHER CALDERON
Direcc: KR 78 D1 86
Barrio: Santa Sofia
Telefo: [illegible]
Email:
Observa:

Articulo	IVA	Impoc	Cant	Total s/desc
7705191[illegible]078	19	0		709.900
Tv32"80cm Challenge 32122 HDIn				
Descuento 8.45 %				60.000-
770[illegible]	19	0	1	389.900
Tv 50"125cm LED Challenger 4K				
7704363396464	19	0	1	281.900
Nev Hacab SIBERIA 259 MI INOX				
Descuento 9.00 %				116.641-
7704363397895	19	0	1	1.306.900
Lav Hacab Feria 813 Mo"ura				
Descuento 8.00 %				104.472-
7707388078956	19	0	1	399.000
Cmb Cocina Oster 4P				
Descuento 24.84 %				99.100-
8401016[illegible]660	19	0	1	7.900
Cucharon Dorado COL478				
8401016[illegible]312	19	0	1	6.900
Espatula Calete COL521				
8401016[illegible]306	19	0	1	6.900
Espumadera COL521				
8401016[illegible]336	19	0	1	6.900
Cucharon Spaghetti COL521				
8401016[illegible]152	19	0	1	55.900
Set Cubiertos 24Pz Mate 107				
8401016[illegible]114	19	0	1	12.900
Set×1 Cuchillos Rainbow				
034264438279	19	0	1	170.000
Horno Oster TSSTTVVG01Cast*N				
Descuento 41.24 %				70.100-
770207[illegible]228	19	0	1	269.900
Jgo Ollas 14Pz InusaColombiana				
7702147242093	19	0	1	21.900
Vaso Monterrey Bebidas Can Lis				
040094260096	19	0	1	119.900
Wafflera Hamilton B 26009				
Descuento 16.68 %				20.000-

Subtotal	4.453.264
Valor IVA	846.121
Valor Total	5.299.387

PEDEBAN	1	5.299.387

Tarifa IVA	Vr-Base	Vr-IVA
19%	4.453.266	846.121

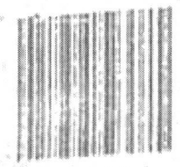
Escaneado con CamScanner

F879

ALKOSTO S.A

ALKOSTO Cra 68

ESTE DOCUMENTO NO ES
* VALIDO COMO FACTURA*
*** DE VENTA ***



ENTREGA CERTIFICADA

Articulo	Cantidad	Datos
7704353397864	1.00	
Lev Haceb SIBERIA 259 MI INOX		
PAULA ANDREA CALDERON		
KR 7 B # 3 - 86 IN 2 AP 603		
SOACHA		
MUNICIPIO SIN BARRIOS		
Ven: 49699920		
7704353397895	1.00	
Lev Haceb Pard 013 Kg 6.5		
PAULA ANDREA CALDERON		
KR 7 B # 3 - 86 IN 2 AP 603		
SOACHA		
MUNICIPIO SIN BARRIOS		
Ven: 49699920		

Recuerde, usted puede ser el ganador del 50%
de su compra, cada 50 clientes un ganador.
Documento es valido hasta
2019/09/29 21:54

ATENCION! PARA SU DESPACHO:

- Revise la direccion:
KR 7 B # 3 - 86 IN 2 AP 603

- Revise el telefono: 3111111

-Debe tener la factura original al momento de la entrega

El producto lo debe recibir un mayor de edad, revisarlo y firmar la lista de chequeo que significa que recibio a satisfaccion.

INFORMACION: 01 8000 111 448
2019/09/29 21:54

****
** ESTE DOCUMENTO NO APLICA *
** COMO FACTURA DE VENTA *
****

2019/09/29 17:54

Escaneado con CamScanner

MODELO DE CONTRATO DE OBRA

Entre los suscritos a saber Oscar A. Paez Saez, **mayor de edad y vecino de** Bogotá D.C, **identificado con la cédula de ciudadanía No.** 1016063689 **expedida en** Bogotá D.C, **quien en adelante se denominará Contratante y por otra** Miguel Paez **identificado con la cédula de ciudadanía No.** 1016032062 **expedida en** Bogotá D.C, **quien en adelante se denominará el contratista, se ha celebrado el contrato expresado en las siguientes cláusulas del presente documento: PRIMERA: El presente contrato tiene por objeto:** remodelación **(construir, remodelación, reparación) del inmueble ubicado en** Bogotá **DIRECCION COMPLETA** Cra 78 # 3-86 INT 2, APTO **SEGUNDA: Que el contratista se compromete a efectuar la** remodelación, **(construir, remodelación, reparación) del inmueble, que tiene las siguientes características bajo su propia responsabilidad sin que genere vínculo laboral alguno entre el contratante y el contratista y con las personas que emplee el contratista. TERCER: Precios y valor del contrato: De acuerdo a las cantidades de obra y precios unitarios indicados a continuación el valor del presente contrato asciende a la suma de 4.500.000 EN LETRA** cuatro millones **($4.500.000), mcte.**

Descripción detallada	Unidades	Precio Unitario	Total
Estucado	"	"	
Techos en Dywall	"	"	
Instalación de luces	"	"	
Conexión de agua y desagüe	"	"	
Enchape de baños aux. y principal	"	"	
Enchape de cocina cocina	"	"	
Terminaciones totales (pintura de ventana, puerta)			

CUARTA: El contratante pagará al contratista así: Semanalmente $950.000 hasta completar el monto total

QUINTA: El tiempo de ejecución de la obra será de 28/10/19. **Se firma en** Bogotá **a los** 11 **del mes de** 09 **de** 2019

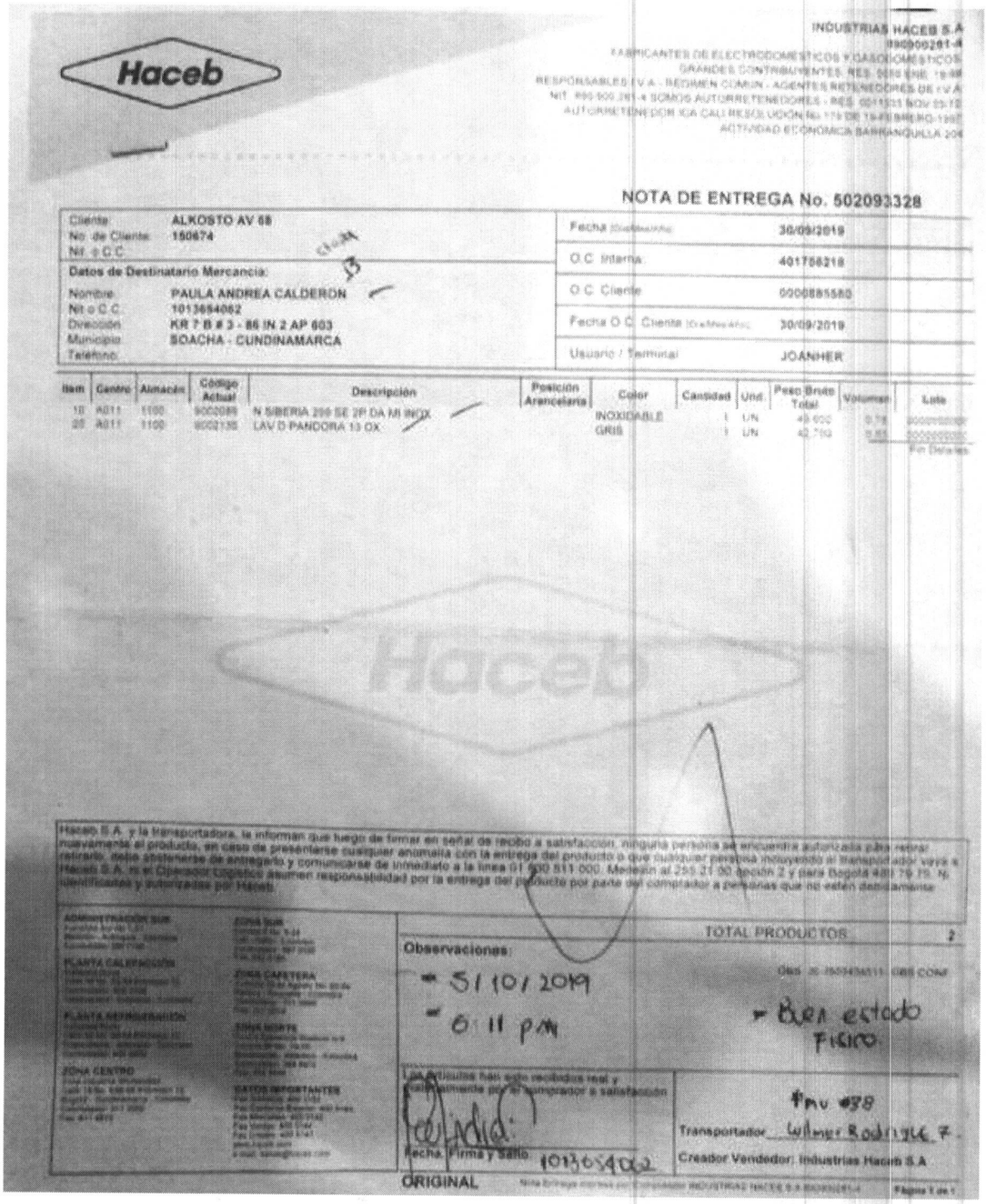
EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

Oscar Paez Saez

Firmar y Autenticar

Escaneado con CamScanner



Haceb

INDUSTRIAS HACEB S.A
890900281-4
FABRICANTES DE ELECTRODOMESTICOS Y GASODOMESTICOS
GRANDES CONTRIBUYENTES RES. 0010 ENE. 19-98
RESPONSABLES I.V.A - REGIMEN COMUN - AGENTES RETENEDORES DE I.V.A
NIT. 890.900.281-4 SOMOS AUTORRETENEDORES - RES. 0011511 NOV 03-12
AUTORRETENEDOR ICA CALI RESOLUCION No. 176 DE 1998 ENERO 1997
ACTIVIDAD ECONOMICA BARRANQUILLA 20

NOTA DE ENTREGA No. 502093328

Cliente:	ALKOSTO AV 68	Fecha (Dia/Mes/Año):	30/09/2019
No. de Cliente:	150674	O.C Interna:	401758218
Nit. o C.C.		O.C Cliente:	0000885580
Datos de Destinatario Mercancia:		Fecha O.C Cliente (Dia/Mes/Año):	30/09/2019
Nombre:	PAULA ANDREA CALDERON	Usuario / Terminal:	JOANHER
Nit o C.C.	1013654062		
Dirección:	KR 7 B # 3 - 86 IN 2 AP 603		
Municipio:	SOACHA - CUNDINAMARCA		
Teléfono:			

Item	Centro	Almacén	Código Actual	Descripción	Posición Arancelaria	Color	Cantidad	Und.	Peso Bruto Total	Volumen	Lote
10	A011	1100	9002089	N SIBERIA 209 SE 2P DA MI INOX		INOXIDABLE	1	UN	49.000	0,78	
20	A011	1100	9002155	LAV D PANDORA 13 OX		GRIS	1	UN	42,700	0,65	

Pin Retiros

Haceb S.A. y la transportadora, le informan que luego de firmar en señal de recibo a satisfacción, ninguna persona se encuentra autorizada para retirar nuevamente el producto, en caso de presentarse cualquier anomalía con la entrega del producto o que cualquier persona incluyendo el transportador vaya a retirarlo, debe abstenerse de entregarlo y comunicarse de inmediato a la línea 01 800 511 000. Medellín al 295 21 00 opción 2 y para Bogotá 401 79 79. Ni Haceb S.A. ni el Operador Logístico asumen responsabilidad por la entrega del producto por parte del comprador a personas que no estén debidamente identificadas y autorizadas por Haceb.

ADMINISTRACIÓN SUR
PLANTA CALIFICACIÓN
PLANTA REFRIGERACIÓN
ZONA CENTRO
ZONA SUR
ZONA CARRETERA
ZONA NORTE
CENTRO DISTRIBUTIVO

TOTAL PRODUCTOS 2

Observaciones:
- 5/10/2019
- 6:11 pm

Obs: 30-7503436511 OBS CONF

- Buen estado Físico

Los artículos han sido recibidos real y satisfactoriamente por el comprador a satisfacción

Fecha: Firma y Sello: 1013654062

Placa: 438

Transportador: Wilmer Rodriguez F.

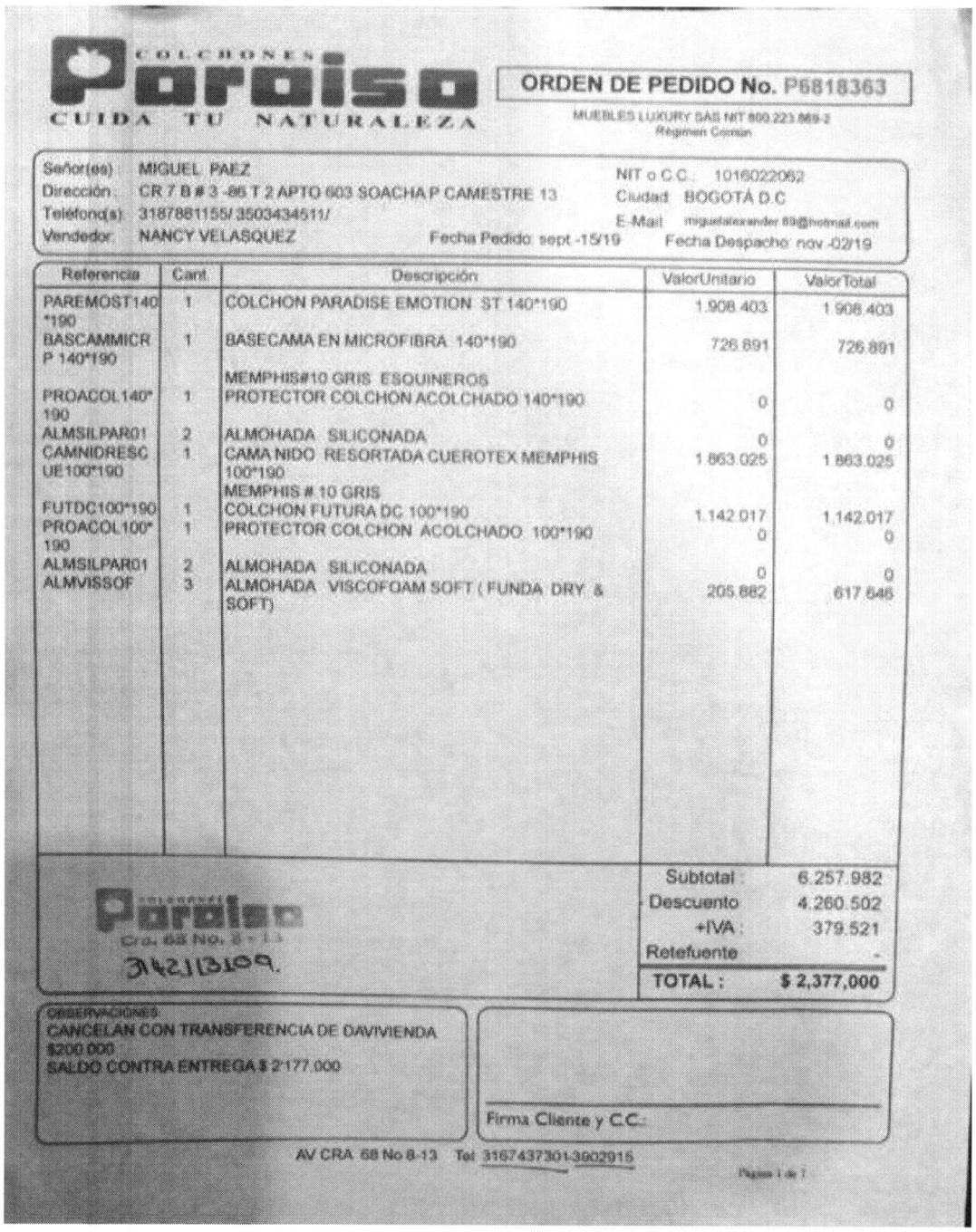
Creador Vendedor: Industrias Haceb S.A

ORIGINAL

Nota Entrega impresa por Computador INDUSTRIAS HACEB S.A 890900281-4

Página 1 de 1

Escaneado con CamScanner



COLCHONES Paraiso
CUIDA TU NATURALEZA

ORDEN DE PEDIDO No. P6818363

MUEBLES LUXURY SAS NIT 900.223.869-2
Régimen Comun

Señor(es): MIGUEL PAEZ — NIT o C.C.: 1016022062
Dirección: CR 7 B # 3 -86 T 2 APTO 603 SOACHA P CAMESTRE 13 — Ciudad: BOGOTÁ D.C
Teléfono(s): 3187881155/3503434511/ — E-Mail: miguelalexander.89@hotmail.com
Vendedor: NANCY VELASQUEZ — Fecha Pedido: sept -15/19 — Fecha Despacho: nov -02/19

Referencia	Cant.	Descripción	ValorUnitario	ValorTotal
PAREMOST140*190	1	COLCHON PARADISE EMOTION ST 140*190	1.908.403	1.908.403
BASCAMMICRP 140*190	1	BASECAMA EN MICROFIBRA 140*190 MEMPHIS#10 GRIS ESQUINEROS	726.891	726.891
PROACOL140*190	1	PROTECTOR COLCHON ACOLCHADO 140*190	0	0
ALMSILPAR01	2	ALMOHADA SILICONADA	0	0
CAMNIDRESCUE100*190	1	CAMA NIDO RESORTADA CUEROTEX MEMPHIS 100*190 MEMPHIS # 10 GRIS	1.863.025	1.863.025
FUTDC100*190	1	COLCHON FUTURA DC 100*190	1.142.017	1.142.017
PROACOL100*190	1	PROTECTOR COLCHON ACOLCHADO 100*190	0	0
ALMSILPAR01	2	ALMOHADA SILICONADA	0	0
ALMVISSOF	3	ALMOHADA VISCOFOAM SOFT (FUNDA DRY & SOFT)	205.882	617.646

Colchones Paraiso
Cra 68 No. 8 - 13
3142113109.

Subtotal :	6.257.982
Descuento	4.260.502
+IVA :	379.521
Retefuente	-
TOTAL :	**$ 2,377,000**

OBSERVACIONES:
CANCELAN CON TRANSFERENCIA DE DAVIVIENDA $200.000
SALDO CONTRA ENTREGA $ 2'177.000

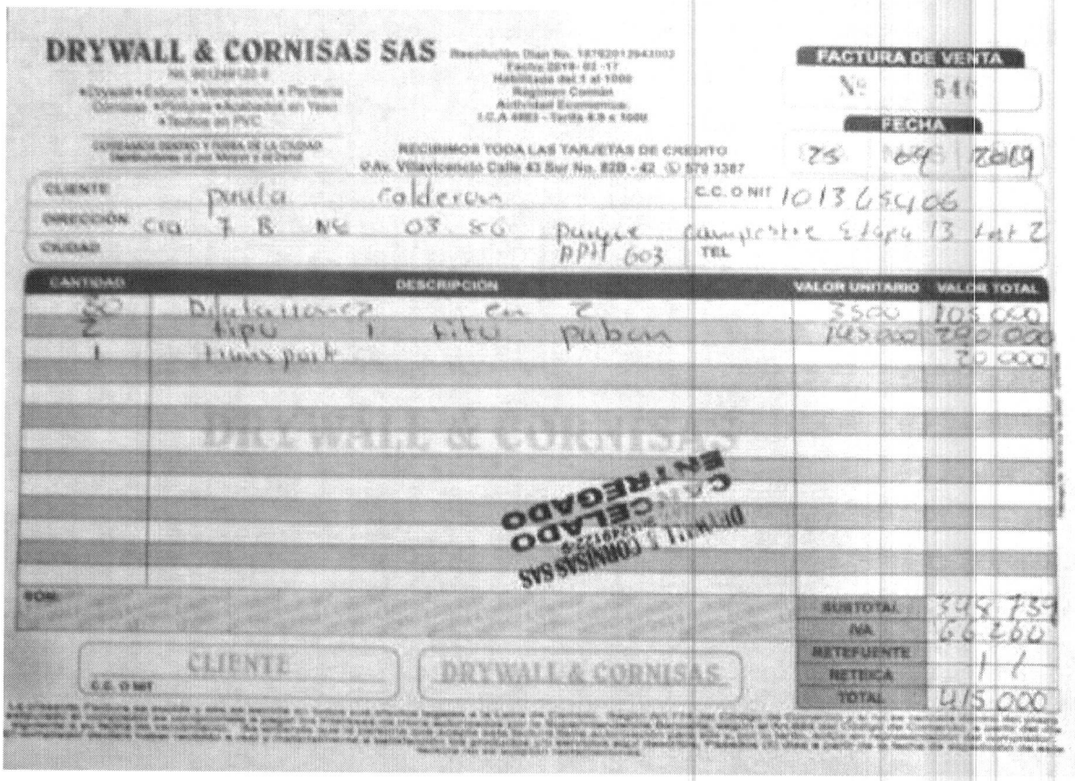
Firma Cliente y C.C.:

AV CRA 68 No 8-13 Tel: 3167437301-3902915

Pagina 1 de 1

Escaneado con CamScanner

81
80



DRYWALL & CORNISAS SAS

Resolución Dian No. 18762013943002
Fecha 2019-02-17
Habilitado del 1 al 1000
Régimen Común
Actividad Ecommerce
I.C.A 4663 - Tarifa 4.9 x 1000

•Drywall •Estuco •Viroconcreto •Perfilería Cornisas •Pinturas •Acabados en Yeso •Techos en PVC

CUBRIMOS DENTRO Y FUERA DE LA CIUDAD
Distribuidores al por Mayor y al Detal

RECIBIMOS TODA LAS TARJETAS DE CREDITO
Av. Villavicencio Calle 43 Sur No. 82B - 42 ☎ 579 3387

FACTURA DE VENTA
Nº 546

FECHA
25 09 2019

CLIENTE paula calderon
DIRECCIÓN cra 7 B Nº 03 56 punta campestre Etapa 13 Int 2 APTO 603
CIUDAD
C.C. O NIT 1013654406
TEL

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
30	Dinteles-c2 en 2	3500	105.000
2	tipo 1 tito pubun	145.000	290.000
1	transporte		20.000

SON:

SUBTOTAL	395.739
IVA	66.260
RETEFUENTE	11
RETEICA	
TOTAL	415.000

CLIENTE
C.C. O NIT

DRYWALL & CORNISAS

CELADO
ENTREGADO
DRYWALL & CORNISAS SAS

Escaneado con CamScanner

ACTA DE CONCILIACION No.03795 R.U.G. No.9-1-19-02187

En la ciudad de Bogotá, D.C., siendo el día doce (12) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), a las once de la mañana (11:00 A.M.), día y hora señalados por citación de fecha veinticuatro (24) del mes de septiembre del año en curso, la Comisaría Novena de Familia -Fontibón, se constituye en audiencia y deja constancia que se hacen presentes: la citante, la señora CINDY VANESSA INFANTE NIVIA, identificada con la cedula de ciudadanía No.1016042252 expedida en Bogotá D.C., edad: 27 años; estado civil: soltera, hijos: uno. Grado de instrucción: tecnóloga; ocupación: auxiliar de autorizaciones, ingresos mensuales: $1.550.000; dirección: Calle 22 I # 112 A-45, Barrio Atahualpa, Localidad de Fontibón, Bogotá D.C., Fijo: no tiene, celular 3115898332, autoriza dirección electrónica: cindy_vane802@hotmail.com; y el citado, el citado, el señor MIGUEL ALEXANDER PAEZ SAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1016022062 expedida en Bogotá D.C., edad: 29 años; estado civil: soltero, hijos: uno, grado de instrucción: tecnólogo, ocupación u oficio: empleado auxiliar de almacén, ingresos mensuales: $869.000, dirección: carrera 7 B # 06-86 Torre 2 apto 603, Conjunto Parque Campestre Etapa 13, Soacha (Cundinamarca), teléfono fijo: no tiene, celular: 3187881155, autoriza dirección electrónica: miguelalexander.89@hotmail.com; en su condición de padres del niño JEREMY SAMUEL PAEZ INFANTE de doce (12) años de edad, con el fin de CONCILIAR LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, CUOTA DE ALIMENTOS Y VISITAS, en favor de su hijo.

En tal virtud, se procedió a enterarlos sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponde y que se encuentran consagrados en los Artículos 253, 255 y 256 del Código Civil, Ley 1098 de 2006, Decreto 4840 de 2007 e igualmente, se les pone en conocimiento las competencias legales de este Despacho en materia de conciliación, señaladas en la Ley 640 de 2001. Informadas las partes, llegan a los siguientes acuerdos:

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:
La CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL del niño JEREMY SAMUEL PAEZ INFANTE, viene siendo asumida y seguirá a cargo de la progenitora, señora CINDY VANESSA INFANTE NIVIA, quien se compromete a proporcionarle las condiciones necesarias para su desarrollo y bienestar integral.

ALIMENTOS:
El señor miguel alexander paez saez, conocedor de la obligación alimentaria para con su hijo JEREMY SAMUEL PAEZ INFANTE, a partir del mes de DICIEMBRE del año en curso, se obliga a cancelar a título de Cuota Alimentaria, la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($220.000) MENSUALES, que consignara en cuenta de ahorros del Banco DAVIVIENDA # 7380770353 cuya titular es la señora CINDY VANESSA INFANTE NIVIA, el día primero (01) de cada mes.

LA CUOTA ALIMENTARIA SERA REAJUSTADA ANUALMENTE EL PRIMERO DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, DE CONFORMIDAD CON EL AUMENTO DEL SALARIO MÍNIMO DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL.
EN CASO DE QUE JEREMY SAMUEL, SEA BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO FAMILIAR POR PARTE DEL PADRE, EL LE ENTREGARA A LA MADRE LA SUMA DE DINERO QUE RECIBA POR ESTE CONCEPTO, AL DÍA SIGUIENTE QUE LA RECIBA Y NO FORMA PARTE DE LA CUOTA ALIMENTARIA.

VIVIENDA: Será asumida por la mamá.
SALUD: El niño JEREMY SAMUEL es beneficiario del servicio de salud EPS COMPENSAR, los gastos que esta no cubra (médicos, medicamentos, quirúrgicos, odontológicos, hospitalizaciones, cuotas moderadoras, vacunas, entre otros), serán asumidos por los padres, cincuenta por ciento (50%) cada uno.

Escaneado con CamScanner

	ACCESO A LA JUSTICIA Y ATENCION INTEGRAL EN COMISARIAS DE FAMILIA ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS COMISARIA NOVENA DE FAMILIA -FONTIBON-	Código: I-PS-SF-CG.II.4 Versión: 03 Fecha: junio 21 de 2011 Página: 2 de 6

EDUCACIÒN: Los gastos que se causen al inicio del año escolar del establecimiento educativo, al cual asista JEREMY SAMUEL, tales como: libros, útiles escolares, uniformes, jornadas pedagógicas, materiales para actividades escolares, entre otros, quedan a cargo de los dos padres, cincuenta por ciento (50%) cada uno.
VESTUARIO: Anualmente, el señor miguel alexander paez saez, dará a su hijo DOS (2) MUDAS COMPLETAS DE ROPA, incluyendo calzado y ropa interior, por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000) cada una, que entregara a la madre, así: una (1) el día treinta (30) de junio y una (1) el día veinticuatro (24) de diciembre.

ESTA SUMA DE DINERO SE INCREMENTARA ANUALMENTE EN LA MISMA FORMA QUE ANUALMENTE SE INCREMENTA EL SALARIO MINIMO LEGAL.
SE INFORMA A LAS PARTES SOBRE LAS CONSECUENCIAS QUE ACARREA EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO Y LOS EFECTOS DEL MISMO, PRESTA MERITO EJECUTIVO Y RIGE A PARTIR DE LA FECHA.

VISITAS:
El señor MIGUEL ALEXANDER PAEZ SAEZ, visitara y/o estará con su hijo en forma libre, de común acuerdo con la madre. Además, previo acuerdo con la madre, compartirán por periodos iguales de tiempo, las vacaciones escolares de JEREMY SAMUEL, en semana santa, en mitad de año, en receso escolar, en fin de año, así como el 24, 31 de diciembre y día de cumpleaños de su hijo. **LAS VISITAS SON PARA FORTALECER EL VÍNCULO AFECTIVO PATERNO-FILIAL.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, encontrándose las partes de acuerdo y libres de toda coacción, aceptan lo anterior en su integridad y para constancia, se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las once y cuarenta minutos de la mañana (11:40 A.M.).
Las partes:

CINDY VANESSA INFANTE NIVIA
CC No. 1016042252 expedida en Bogotá

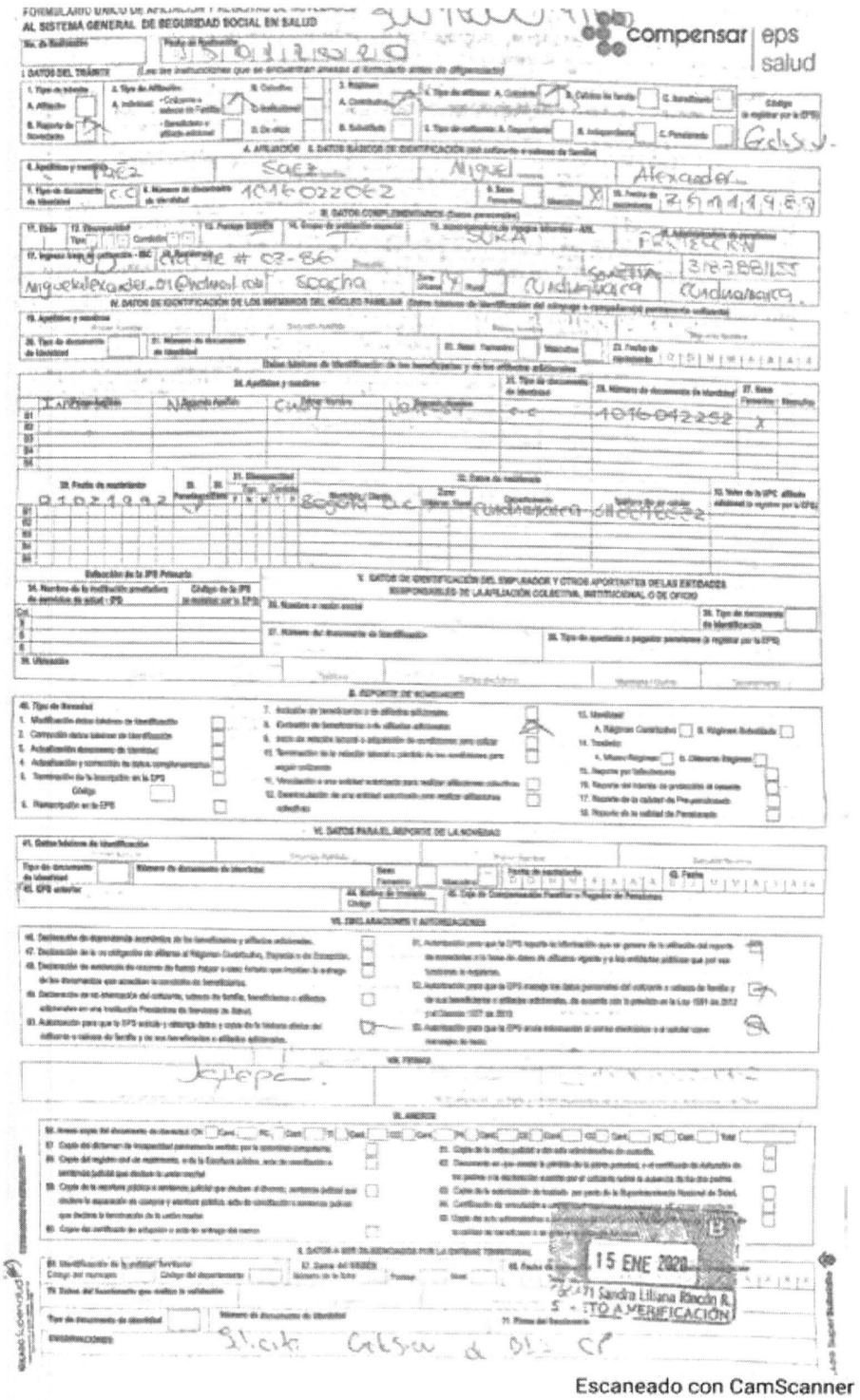
MIGUEL ALEXANDER PAEZ SAEZ
CC No. 1016022062 expedida en Bogotá

CLAUDIA HENAO ZARATE
Psicóloga Comisaría de Familia
Apoyo audiencias

AUTO APROBATORIO. En Bogotá D.C, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), se aprueba la anterior conciliación y se entrega un original como el que reposa en los archivos de este Despacho que presta mérito ejecutivo, parágrafo 1º. del artículo 1º. de la Ley 640 de 2001.

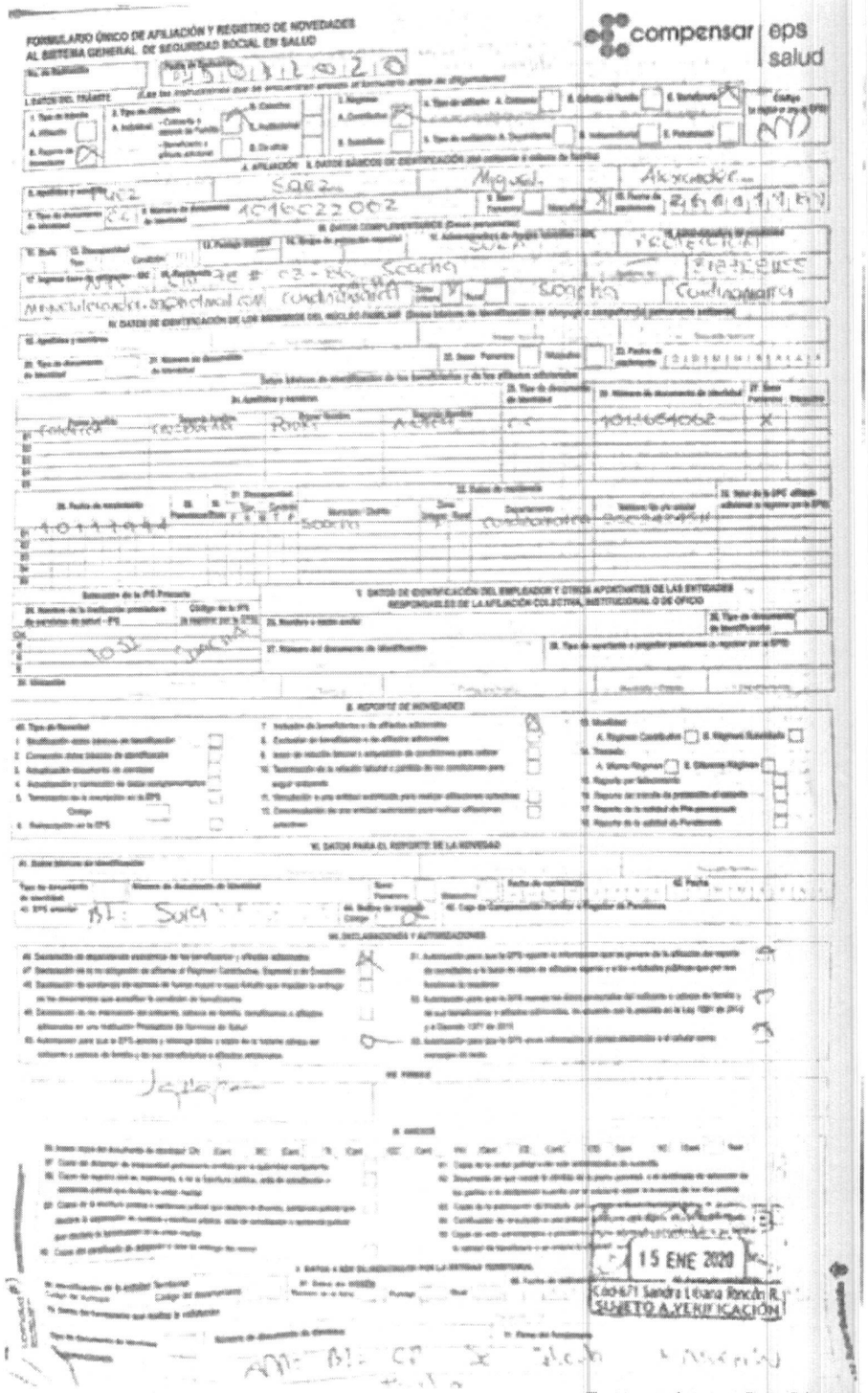
MARIA J. BERNAL GONZALEZ

Escaneado con CamScanner


FORMULARIO ÚNICO DE AFILIACIÓN Y NOVEDAD AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

compensar | eps salud

Escaneado con CamScanner



FORMULARIO ÚNICO DE AFILIACIÓN Y REGISTRO DE NOVEDADES
AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

compensar | eps salud

15 ENE 2020

Escaneado con CamScanner

oral.

Se hace saber a **MIGUEL ALEXANDER PAEZ SAEZ ,** identificado con la cedula de ciudadanía No. **1016022062** expedida en LA CALERA -CUNDINAMARCA, la **PROHIBICION DE ENAJENAR SUS BIENES** contenida en el articulo 97 del Código de Procedimiento Penal.

3. * Datos de la víctima:

DATOS DE LA VICTIMA													
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro		No.	1016042252			
Expedido en	País COLOMBIA	Departamento:	Bogota			Municipio: Cundinamarca							
Nombres:	CINDY VANESSA			Apellidos:		INFANTE NIVIA							
Protección Constitucional Reforzada		Si		No		Cual?:							
Lugar de residencia													
Dirección:	CALLE 22 I NO. 112A-45			Barrio: BARRIOS UNIDOS		VERRSALLES - FONTIBON							
Departamento:	CUNDINAMARCA			Municipio:		BOGOTA							
Teléfono:	3118898532	Correo electrónico:		CINDY_VANE802@HOTMAIL.COM									
DATOS APODERADO DE LA VICTIMA													
Nombres:				Apellidos:		NO REGISTRA							
C.C.		T.P.		Dirección									
Departamento:				Municipio:									
Teléfono:		Correo electrónico:											
OTROS CITADOS													
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:	X	Privado			LT		TP No.			
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro	No. 12105229	MINISTERIO PUBLICO				
Expedido en	Departamento:	HUILA			Municipio:	NEIVA							
Nombres:	ARGEMIRO			Apellidos:		VARGAS MORENO							
Lugar de notificación													
Dirección:	CRA. 33 No. 18- 33 PISO 1 BLOQUE B EDIFICIO MANUEL GAONA			Barrio:		PALOQUEMAO							
Departamento:	BOGOTA			Municipio:		BOGOTA							
Teléfono:	3115308835	Correo electrónico:											

5. Bienes Vinculados SI_____ NO_____

Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación).

6. EMP/EF/ILO (relacionar datos personales, lugares de ubicación números telefónicos de contacto) y otros documentos (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.)

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FISICA QUE SE PRETENDEN HACER VALER EN EL JUICIO

De conformidad con lo señalado en el artículo 337 del C.P.P. procede la Fiscalía a hacer una relación

Escaneado con CamScanner

Departamento:	BOGOTA	Municipio:	BOGOTA
Teléfono:	3013897492	Correo electrónico:	andresk12m@gmail.com

*SE REQUIERE LA DESIGNACION DE DEFENSOR PUBLICO -

2. Fundamento de la acusación (Fáctico y jurídico)

FUNDAMENTO FACTICO DE LA ACUSACIÓN

(relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes)

Se inicia la presente investigación con la denuncia que formulo **CINDY VANESSA INFANTE NIVIA,** identificada con la c.c. No. 1016042252 de BOGOTA, el día 10/02/2020 , donde refiere **"SIENDO LAS 3 DE LA TARDE (31 DE DICIEMBRE DE 2019) MI EX PAREJA ME AGREDIO....LLEGO DEL TRABAJO Y ENCUENTRO AL PAPA DE MI HIJO JEREMY EN MI CASA DISCUTIENDO CON MI HIJO PORQUE SE LE LLEVABA LA BICICLETA..... ME ENTRA UNA LLAMADA Y AL CONTESTAR EL ME TIRA A QUITARME EL CELULAR DICIENDO QUE SE LO ENTREGUE Y EMPEZAMOS A FORCEJEAR, ESTO SUCEDE AFUERA DE MI CASA Y EMPIEZA A PEGARME PUÑOS....., YO ME LO GUARDO EN EL PANTALON, EMPIEZA A TIRARME PATADAS Y A HALARME EL CABELLO ....."...LUEGO EMPEZO A TIRARME PATADAS EN LA TERRAZA DELANTE DE MI HIJO, CONTINUA LASTIMANDOME Y ME EMPUJA Y CAIGO SENTADA Y ME DEJA ENCERRADA EN LA TERRAZA EL SALE CORRIENDO Y AL BAJAR ME ENCUENTRO CON UNA TIA DE EL QUE REFIERE QUE SE FUE....." . FECHA DE LOS HECHOS. 31 DICIEMBRE DE 2019.**

De acuerdo con los elementos materiales probatorios, evidencia física y la información legalmente obtenida a través de esta investigación preliminar se pudo establecer que **CINDY VANESSA INFANTE NIVIA,** identificada con la c.c. 1016042252 De BOGOTA , para la fecha de los hechos con **MIGUEL ALEXANDER PAEZ SAEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1016022062 expedida en BOGOTA D.C./NO CONVIVEN DESDE HACE SIETE MESES

Al ser valorada la victima **CINDY VANESSA INFANTE NIVIA,** identificada con la c.c. No. 1016042252 de BOGOTA , por el Instituto Nacional de Medicina Legal emitió Informe Técnico Médico Legal de Lesiones no fatales No. UBUCP-DRB-51599-C-2019 de fecha 12/31/2019 , dictaminando incapacidad médico legal **CINCO (5) DIAS DEFINITIVA. Sin secuelas medico legales al momento del examen.**.

Frente a la **MEDIDA DE PROTECCIÓN NO. MP-12/2020 RUG- 2187/2020 se encuentra** otorgada de manera provisional y/o definitiva a favor de **CINDY VANESSA INFANTE NIVIA,** identificada con la c.c. No. 1016042252 de BOGOTA , por parte de la **COMISARIA DE FAMILIA USME 2 de fecha 01/09/2020** en contra de MIGUEL ALEXANDER PAEZ SAEZ

FUNDAMENTO JURIDICO DE LA ACUSACIÓN

Teniendo en cuenta que al momento de la Acusación no ha variado la situación fáctica y que lo elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida se puede concluir que hay probabilidad de verdad para formular acusación en contra de **MIGUEL ALEXANDER PAEZ SAEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1016022062 expedida en BOGOTA D.C. por el punible de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA (Inciso 1 y 2 del C.P. . (misma que corresponde al traslado del presente escrito de acusación).**

Las lesiones referidas, causadas en la integridad física de **CINDY VANESSA INFANTE NIVIA ,** identificada con la c.c. No. 1016042252 de BOGOTA, para el efecto jurídico y punitivo, sino también en el encuadramiento típico de la conducta, corresponde a la descripción que hace el legislador de violencia intrafamiliar descrita en el Libro Segundo, Título VI, Capítulo Primero del Código Penal en su artículo 229 modificado por la Ley 1959 de 20 de junio de 2019 "por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el Delito de Violencia

Escaneado con CamScanner

de los elementos materiales probatorios y evidencia física que pretende hacer valer en el juicio oral dentro del asunto en referencia.

A. HECHOS QUE NO REQUIEREN PRUEBA:
Ninguno hasta el momento

B. PRUEBAS ANTICIPADAS:
Ninguna

C. NOMBRES DIRECCIONES Y DATOS PERSONALES DE LOS TESTIGOS Y PERITOS CUYAS DECLARACIONES SE SOLICITAN EN JUICIO Y DOCUMENTOS, OBJETOS Y OTROS ELEMENTOS QUE ADUCE LA FISCALÍA:

1. **Sra.(sr),CINDY VANESSA INFANTE NIVIA** identificada con la c.c. No. 1016042252 de Bogota
   Dirección: CALLE 22 I NO. 112A-45, VERRSALLES -FONTIBON
   TELÉFONO: 3118898532
   Victima de los hechos.

   Documentos:
   a. Denuncia interpuesta el dia 2/10/2020 por CINDY VANESSA INFANTE NIVIA , identificada con la c.c. No. 1016042252 de Bogota
   b. NO. MP-12/2020 RUG- 2187/2020 **COMISARIA DE FAMILIA USME 2 –**
   c. Apoyo policivo.
   d. SI-ENTREVISTA-CINDY VANESSA INFANTE NIVIA - DIRECCION- CALLE 22 I NO. 112 A -45 BARRIO VERSALLES -FONTIBON- TELEFONO 3118898532.

2. **DR. (a). NATALY JOHANA ARENAS PAREDES**
   Medico Forense
   INSTITUTOT NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
   DIRECCIÓN: CARRERA 40 NO. 10 A-08
   TELEFONO- 4069977 EXT- 1905-1910

   Médico adscrito al Instituto de medicina legal tuvo a cargo el reconocimiento médico Legal practicado a **CINDY VANESSA INFANTE NIVIA** , identificada con la c.c. No. 1016042252 de BOGOTA realizada el 12/31/2019

   Documentos:

   Reconocimiento médico practicado a **CINDY VANESSA INFANTE NIVIA** , identificada con la c.c. No. 1016042252 de Bogota , con Radicación: N° UBUCP-DRB-51599-C-2019 de fecha 12/31/2019 , dictaminando incapacidad médico legal CINCO (5) DIAS DEFINITIVA. Sin secuelas medico legales al momento del examen..

3. **Dra. DIANA PAOLA ACERO CORTES**
   TECNICA INVESTIGADORA CTI –FGN
   Dirección email. . diana.acero@fiscalia.gov.co
   Teléfono : : 3057678768

Adelantó labores de policía judicial consistente en recolección de elementos materiales de prueba y evidencia física efectúa bùsqueda en base de datos SPOA, Arraigo, rinde Informe de Investigador de campo FPJ-11

Documentos:
a. Informe Investigador de Campo FPJ-11 de 13 DE FEBRERO DE 2020 - INFORME DE CAMPO FPJ-11 - ARRAIGO -
b. Arraigo
c. SI-ENTREVISTA-CINDY VANESSA INFANTE NIVIA - DIRECCION- CALLE 22 I NO. 112 A - 45 BARRIO VERSALLES -FONTIBON- TELEFONO 3118898532.

Escaneado con CamScanner

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02
		Página 1 de 7

Dirigido a:

Señor Juez Penal Municipal o Promiscuo	X
Señor Juez Penal Del Circuito	
Señor Juez Penal Del Circuito Especializado	
Señor Magistrado Sala Penal o Promiscuo Tribunal Superior Del Distrito	
Magistrados Sala Penal Corte Suprema de Justicia	

DETENIDO SI_____ NO____XXX

CON ALLANAMIENTO SI_____ NO____XXXX

Departamento **Cundinamarca** Municipio **Bogotá D.C.** Fecha **2/19/2020** Hora: **12:00 a. m.**

1. **Código único de la investigación:** **NI**

1	1	0	0	1	6	5	0	0	0	9	1	2	0	2	0	0	5	9	0	5
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año			Consecutivo					

Delito	Articulo
1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	229 C.P.

2. * **Identificación e Individualización de los acusados:**

IDENTIFICACIÓN INDICIADO N. 1													
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	1016022062			
Expedido en	País: COLOMBIA		Departamento:	BOGOTA D.C.			Municipio: CAQUETA						
Nombres:	MIGUEL ALEXANDER			Apellidos:	PAEZ SAEZ								
Alias:		Lugar de Nacimiento:					Fecha:						
Lugar de notificación													
Dirección:	1. CARRERA 7 B NO. 3 -86 TORRE 2 APTO 603			Barrio:	CONVIVA II- SOACHA								
Departamento:	CUNDINAMARCA			Municipio:	BOGOTA								
Teléfono:	3187881155		Correo electrónico:										
Datos de los padres													
Nombres de la madre:	N/A			Apellidos:	N/A								
Nombres del padre :	N/A			Apellidos:	N/A								
Capturado?	SI	NO	Fecha:	AAAA/MM/DD			Hora:						
Lugar de la captura :													

DATOS DE LA DEFENSA													
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:	X	Privado		LT		TP No. CON CREDENCIAL DEL CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNIVERIDAD GRAN COLOMBIA				
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	11524171 DE BOGOTA			
Expedido en	Departamento:						Municipio:						
Nombres:	ANDRES FERNANDO				Apellidos:	CALDERON MAYORGA							
Lugar de notificación													
Dirección:	CALLE 12 NO. 8-39				Barrio:	N.A.							

Escaneado con CamScanner

Intrafamiliar , artículo 229 que reza :

"...El que maltrate física o sicológicamente a cualquier miembro del núcleo familiar, incurrirá siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se aumentara de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre ... una mujer...."

Ahora bien, el presente caso, se rige por el procedimiento Especial Abreviado de que trata el artículo 534 **de la Ley 906 de 2004**, modificado por el artículo 4 de la Ley 1959 de 20 de junio de 2019.

"Artículo 534. Ámbito de aplicación. Rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias". El nuevo texto es el siguiente: El procedimiento especial abreviado de que trata el presente título se aplicara a las siguientes conductas punibles :

1. Las que requieren querella para el inicio de la acción penal.
2. ....violencia intrafamiliar (C.P. artículo 229)...."

Por lo anterior y dando, aplicabilidad a lo contemplado en el artículo 536 del CPP, se procede a comunicarte a **MIGUEL ALEXANDER PAEZ SAEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No. **1016022062** expedida en BOGOTA D.C., el cargo en su contra por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA (Inciso 1 y 2 del C.P.)**, conducta punible que se atribuye al investigado a título de dolo y en calidad de autor, delito consagrado en el Libro Segundo, Titulo VI, Capitulo Primero del Código Penal en su artículo 229 modificado por la Ley 1959 de 20 de junio de 2019 Delitos contra la Familia, ya que de los Elementos Materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida, se puede afirmar con probabilidad de verdad , que la conducta delictiva existió que el Indiciado es autor, mediante el presente traslado de escrito de acusación en presencia del Doctor(a) **ANDRES FERNANDO CALDERON MAYORGA** adscrito a la **UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**, motivo por el cual **MIGUEL ALEXANDER PAEZ SAEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1016022062 expedida en BOGOTA D.C. adquiere la condición de parte.

Con el presente traslado del escrito de acusación se interrumpe el término de prescripción de la acción penal. Producida la interrupción del término prescriptivo, este comenzara a correr de nuevo por un término igual a la mitad del señalado en el artículo 83 del CP. En este evento no podrá ser inferior a tres años.

Para todos los efectos procesales el traslado del escrito de la acusación equivaldrá a la formulación de imputación de la que trata la Ley 906 de 2004.

Se le informa a **MIGUEL ALEXANDER PAEZ SAEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No. **1016022062** expedida en BOGOTA D.C. , que en cualquier momento podrá aceptar los cargos que se le han comunicado, previo a la audiencia concentrada, informando al fiscal del caso.

La aceptación de cargos en esta etapa dará lugar a un beneficio punitivo consistente en la rebaja de hasta la mitad de la pena imponible (art. 351 C.P.P.). En ese caso, la Fiscalía, el indiciado y su defensor suscribirán un acta en la que conste la manifestación de aceptación de responsabilidad de manera libre, consciente, voluntaria e informada, la cual deberá anexarse al escrito de acusación. Estos documentos serán presentados ante el juez de conocimiento para que verifique la validez de la aceptación de los cargos y siga el trámite del artículo 447 del C.P.P.

El beneficio punitivo será de hasta una tercera parte si la aceptación se hace una vez instalada la audiencia concentrada y de una sexta parte de la pena si ocurre una vez instalada la audiencia de juicio

Escaneado con CamScanner

4. Dra. ANA ISABEL TORRES TORRES
ASISTENTE DE FISCAL I
Dirección email. ana.torrest@fiscalia.gov.co
Teléfono : 5803814 - EXT- 10285 -2778135 –
Dirección: kra 33 no. 18 – 33 piso 1

Tuvo a cargo la solicitud de la plena identidad, tarjeta decadactilar, antecedentes AFIS del indiciado

Documentos:

a. Plena identidad – Tarjeta decadactilar - Registraduría Nacional del Estado civil.

4.DECLARACIONES Y DEPOSICIONES

Para efectos de refrescar memoria se dejan a disposición de la defensa, el Ministerio Público, la fiscalía y el representante legal de la víctima:

- **DENUNCIA PENAL** presentada por **CINDY VANESSA INFANTE NIVIA,** identificada con la c.c. No. 1016042252 de Bogota , de fecha 2/10/2020.

- **TESTIGOS PRESENCIALES DE LOS HECHOS : NNA- SE PUEDE CONTACTAR A TRAVES DE SU PROGENITORA**
- **PENDIENTES SI- NNA- SE PUEDE CONTACTAR A TRAVES DE SU PROGENITORA**

COPIAS:
Copia del presente escrito se entrega al Señor Juez para el traslado correspondiente, con destino al acusado, ministerio público, víctima, para efectos de información.

La acusación que antecede está basada en la determinación de probabilidad de verdad acerca de la existencia de las conductas delictivas y la autoría del imputado conforme a las expensas del artículo 336 del C.P.P.

PETICIÓN:
Sírvase Señor Juez, fijar fecha, día y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA.**

Se le ruega al insigne Juez se le notifique al investigado la PROHIBICION DE ENAJENAR contenida en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, y por su intermedio se comunique a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTA. EL DR. ANDRES FERNANDO CALDRON MAYORGA IDENTIFICADO CON CREDENCIAL EN CALIDAD DE DEFNES PUBLCIA- ADSCRITO UNIVERSIDAD GRAN COLOMBIA SEGÚN CONVENIO Y COMO SE HACE LA SALVEDAD DENTRO DE LA DILIGENCIA EN DESPACHO FISCAL- SOLO REPRESENTARA LOS INTERES DE LA PARTE - INDICIADO PARA ESTA DILIGENCIA -TRASLADO ESCRITO DE ACUSACION- POR LO QUE DEBERA CONTAR CON APODERADO DE CONFIANZA O DEFENSOR PUBLICO PARA PROXIMAS DILIGENCIAS- SS- CITAR DEFENSOR PUBLICO. SE ENTREGA MEMORIAL PARA TRAMITE RESPECTIVO.

Escaneado con CamScanner

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02
		Página 7 de 7

Datos del Fiscal

Nombres y apellidos	CLARA INES GAITAN AGUILAR				
Dirección:	CARRERA 33 # 18 – 33 BLOQUE B PISO 1			Oficina:	1 piso
Departamento:	CUNDINAMARCA		Municipio:	BOGOTA	
Teléfono:	2778135	Correo electrónico:			
Unidad	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR			No. de Fiscalía	293

Firma,

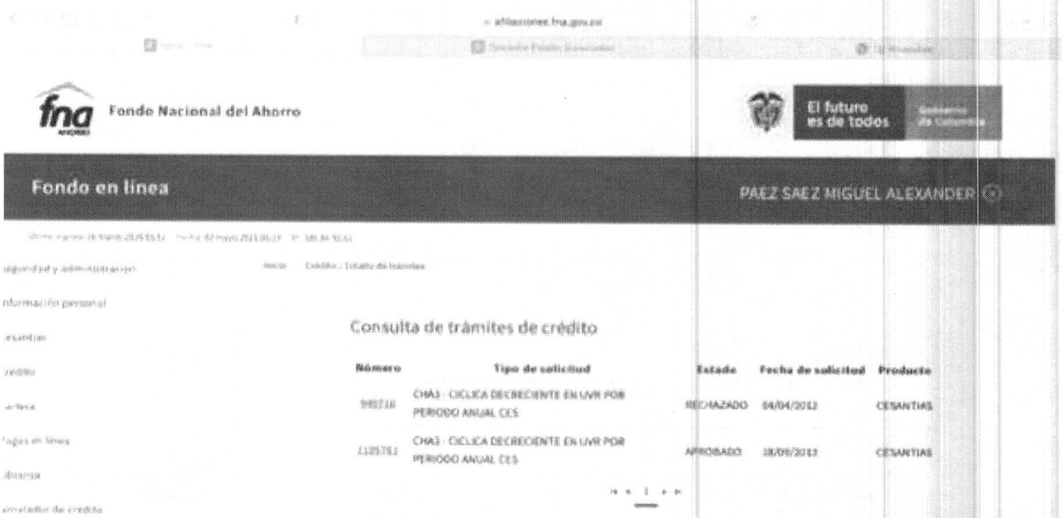
Datos relacionados con el Fiscal que conoce del juicio

Unidad	0	Especialidad	L O C A L	Código Fiscal	
Nombres y apellidos	FISCALES DESTACADOS PARA JUICIOS				
Dirección:	CRA 33 Nº 18 – 33 BLOQUE B PISO 1 EDF. MANUEL GAONA			Oficina:	
Departamento:	CUNDINAMARCA		Municipio:	BOGOTA	
Teléfono:	2778135	Correo electrónico:			
Unidad	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR			No. de Fiscalía	

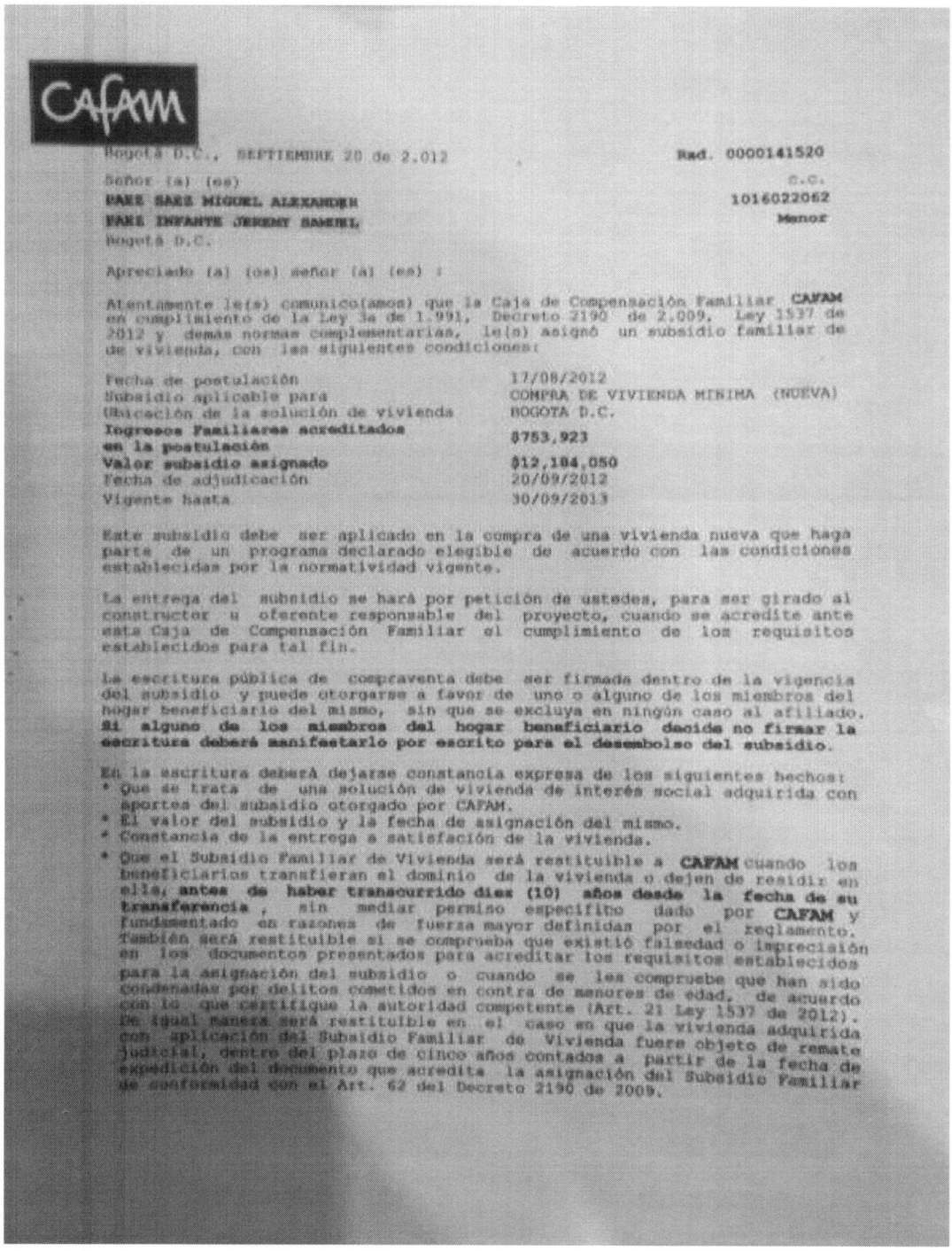
Firma,

Escaneado con CamScanner

87
86



Escaneado con CamScanner



CAFAM

Bogotá D.C., SEPTIEMBRE 20 de 2.012 **Rad. 0000141520**

Señor (a) (es) C.C.
PARE SAEZ MIGUEL ALEXANDER 1016022062
PARE INFANTE JEREMY SAMUEL Menor
Bogotá D.C.

Apreciado (a) (os) señor (a) (es) :

Atentamente le(s) comunico(amos) que la Caja de Compensación Familiar **CAFAM** en cumplimiento de la Ley 3a de 1.991, Decreto 2190 de 2.009, Ley 1537 de 2012 y demás normas complementarias, le(s) asignó un subsidio familiar de de vivienda, con las siguientes condiciones:

Fecha de postulación	17/08/2012
Subsidio aplicable para	COMPRA DE VIVIENDA MINIMA (NUEVA)
Ubicación de la solución de vivienda	BOGOTA D.C.
Ingresos Familiares acreditados en la postulación	**$753,923**
Valor subsidio asignado	**$12,184,050**
Fecha de adjudicación	20/09/2012
Vigente hasta	30/09/2013

Este subsidio debe ser aplicado en la compra de una vivienda nueva que haga parte de un programa declarado elegible de acuerdo con las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

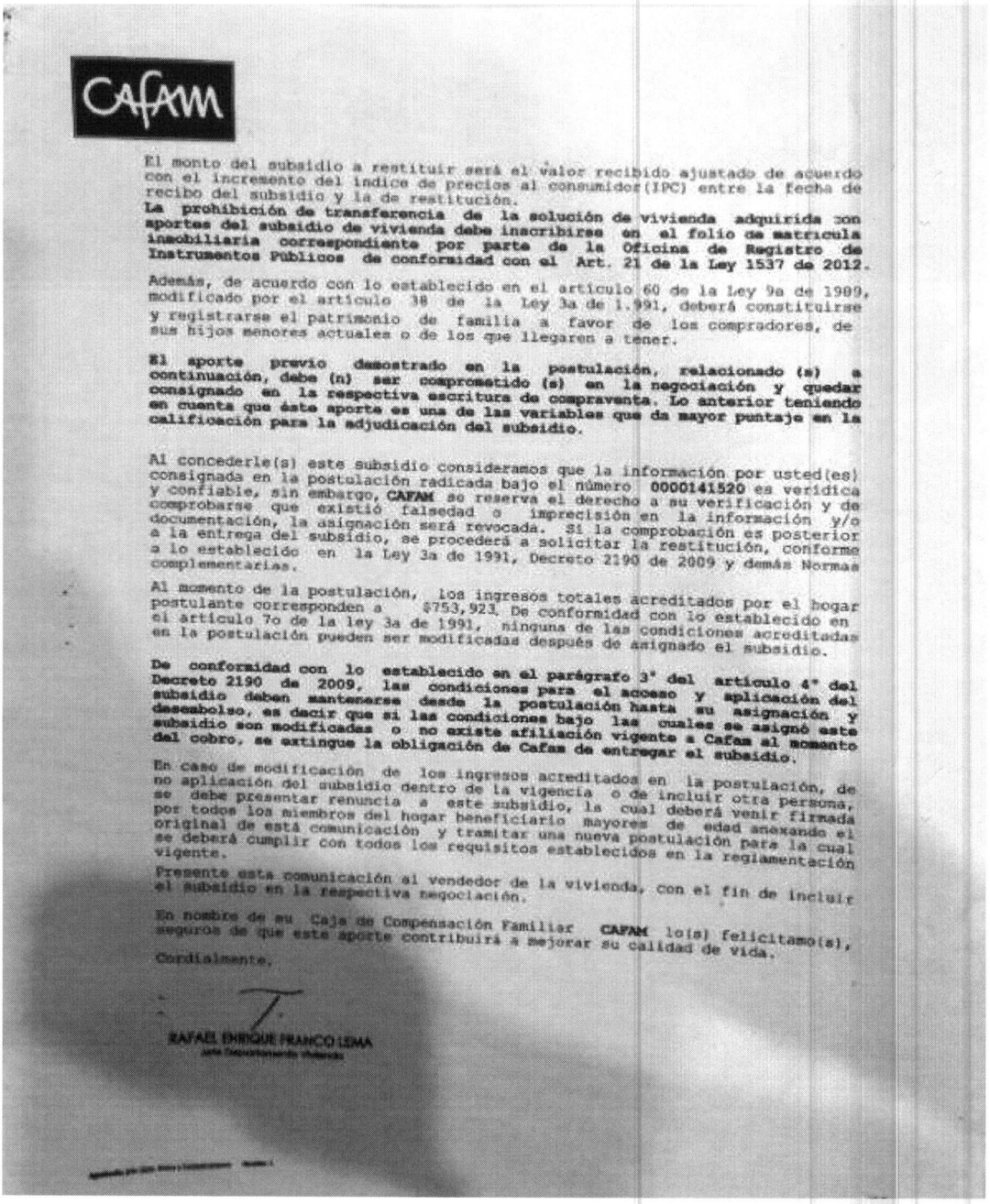
La entrega del subsidio se hará por petición de ustedes, para ser girado al constructor u oferente responsable del proyecto, cuando se acredite ante esta Caja de Compensación Familiar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

La escritura pública de compraventa debe ser firmada dentro de la vigencia del subsidio y puede otorgarse a favor de uno o alguno de los miembros del hogar beneficiario del mismo, sin que se excluya en ningún caso al afiliado. **Si alguno de los miembros del hogar beneficiario decide no firmar la escritura deberá manifestarlo por escrito para el desembolso del subsidio.**

En la escritura deberá dejarse constancia expresa de los siguientes hechos:

* Que se trata de una solución de vivienda de interés social adquirida con aportes del subsidio otorgado por CAFAM.
* El valor del subsidio y la fecha de asignación del mismo.
* Constancia de la entrega a satisfación de la vivienda.
* Que el Subsidio Familiar de Vivienda será restituible a **CAFAM** cuando los beneficiarios transfieran el dominio de la vivienda o dejen de residir en ella, **antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia** , sin mediar permiso especifico dado por **CAFAM** y fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento. También será restituible si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente (Art. 21 Ley 1537 de 2012). De igual manera será restituible en el caso en que la vivienda adquirida con aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda fuere objeto de remate judicial, dentro del plazo de cinco años contados a partir de la fecha de expedición del documento que acredita la asignación del Subsidio Familiar de conformidad con el Art. 62 del Decreto 2190 de 2009.

Escaneado con CamScanner



El monto del subsidio a restituir será el valor recibido ajustado de acuerdo con el incremento del índice de precios al consumidor(IPC) entre la fecha de recibo del subsidio y la de restitución.
La prohibición de transferencia de la solución de vivienda adquirida con aportes del subsidio de vivienda debe inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de conformidad con el Art. 21 de la Ley 1537 de 2012.

Además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 9a de 1989, modificado por el artículo 38 de la Ley 3a de 1.991, deberá constituirse y registrarse el patrimonio de familia a favor de los compradores, de sus hijos menores actuales o de los que llegaren a tener.

El aporte previo demostrado en la postulación, relacionado (s) a continuación, debe (n) ser comprometido (s) en la negociación y quedar consignado en la respectiva escritura de compraventa. Lo anterior teniendo en cuenta que éste aporte es una de las variables que da mayor puntaje en la calificación para la adjudicación del subsidio.

Al concederle(s) este subsidio consideramos que la información por usted(es) consignada en la postulación radicada bajo el número **0000141520** es verídica y confiable, sin embargo, **CAFAM** se reserva el derecho a su verificación y de comprobarse que existió falsedad o imprecisión en la información y/o documentación, la asignación será revocada. Si la comprobación es posterior a la entrega del subsidio, se procederá a solicitar la restitución, conforme a lo establecido en la Ley 3a de 1991, Decreto 2190 de 2009 y demás Normas complementarias.

Al momento de la postulación, los ingresos totales acreditados por el hogar postulante corresponden a $753,923. De conformidad con lo establecido en el artículo 7o de la ley 3a de 1991, ninguna de las condiciones acreditadas en la postulación pueden ser modificadas después de asignado el subsidio.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 4° del Decreto 2190 de 2009, las condiciones para el acceso y aplicación del subsidio deben mantenerse desde la postulación hasta su asignación y desembolso, es decir que si las condiciones bajo las cuales se asignó este subsidio son modificadas o no existe afiliación vigente a Cafam al momento del cobro, se extingue la obligación de Cafam de entregar el subsidio.

En caso de modificación de los ingresos acreditados en la postulación, de no aplicación del subsidio dentro de la vigencia o de incluir otra persona, se debe presentar renuncia a este subsidio, la cual deberá venir firmada por todos los miembros del hogar beneficiario mayores de edad anexando el original de está comunicación y tramitar una nueva postulación para la cual se deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Presente esta comunicación al vendedor de la vivienda, con el fin de incluir el subsidio en la respectiva negociación.

En nombre de su Caja de Compensación Familiar **CAFAM** lo(s) felicitamo(s), seguros de que este aporte contribuirá a mejorar su calidad de vida.

Cordialmente,

RAFAEL ENRIQUE FRANCO LEMA
Jefe Departamento Vivienda

Escaneado con CamScanner

MinVivienda | PROSPERIDAD PARA TODOS

fna AHORRO

Bogotá, D.C.

P- 201323032156951 2013-10-18

Señor (a)
MIGUEL ALEXANDER PAEZ SAEZ
CR 120 #23 25 - EL REFUGIO
BOGOTA - BOGOTA

Muy respetado AHORRADOR:

Nuestra Entidad Fondo Nacional del Ahorro se complace en saludarlo y felicitarlo, dado que su AHORRO (Por Cesantías ó por Ahorro Voluntario Contractual AVC) logra el acompañamiento financiero de nuestra entidad y le permite a partir de hoy, la Vivienda ó la Educación que ha pretendido para usted y su familia.

El AHORRO hoy nuevamente vive en Colombia y se convierte en una virtud recuperada para nuestra sociedad nacional. Usted es una prueba de ello y su ejemplar decisión de AHORRAR, convierte su esfuerzo en símbolo de nuestra Institución FNA.

Oferta de crédito:	CC 1.016.022.062
Fecha Generación de Oferta:	2013/10/17 **Acta:** 0221/2013
Tipo de Crédito:	Individual
Tipo de Solicitud:	CES
Finalidad:	COMPRA VIVIENDA
Valor Ofertado:	$38,958,857.00
Sistema de amortización:	Sistema de Cuota Decreciente Mensualmente en U.V.R. ciclica
Tasa remuneratoria real	5.7% anual
Plazo:	25 años
Factor por millón:	6.258,00
Saldo en cesantías:	$2,703,919.00

Importante: Antes de comprometerse con cualquier negociación relacionada con el crédito ofertado, solicite su cita para que le asignen al abogado, quien lo asesorará en el proceso de legalización y perfeccionamiento del mismo, y le indicará el trámite y requisitos para proceder con el desembolso del crédito, PARA SOLICITAR SU CITA FAVOR COMUNICARSE CON:

Abogado asignado:	CENTRO NACIONAL DEL AHORRO
Dirección:	CL 12 NO. 65-11
Teléfono:	3810150 EXT 6631
Ciudad:	BOGOTA

"Todo Colombiano debe AHORRAR tanto como pueda".

Cordialmente,

RICARDO ARIAS MORA
Presidente
Anexo: Información detallada

www.fna.gov.co
Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá Nit: 899.999.284-4
Conmutador: 3810150 fax: 4143739
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3277070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

Escaneado con CamScanner

87 88

FIDUCIARIA DAVIVIENDA

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. NIT. 800.182.281

ENCARGO FIDUCIARIO DE INVERSIÓN PAR
LA SEPARACIÓN DE UNIDADES DE VIVIEND
CARTERA COLECTIVA ABIERT
CON PACTO DE PERMANENCIA CONSOLIDA

NÚMERO DE ENCARGO REFERENCIA: 0602 4554 0009 1151

OBJETIVO: 253 — NOMBRE PROYECTO: Parque Campestre — FECHA DE CONSTITUCIÓN: 2013 10 29

CONSTRUCTORA QUE DESARROLLA EL PROYECTO: Constructora Bolivar

1. FIDEICOMITENTES

APELLIDOS Y NOMBRES		APELLIDOS Y NOMBRES	
PAEZ SAEZ MIGUEL ALEXANDER			
No. DE IDENTIFICACIÓN: 1.016.022.062	TELÉFONO:	No. DE IDENTIFICACIÓN:	TELÉFONO:
DIRECCIÓN:		DIRECCIÓN:	

2. VALOR DEL INMUEBLE

VALOR TOTAL DEL INMUEBLE: 53'006.000' — CANTIDAD EN LETRAS: Cincuenta y tres millones seis mil pesos.

3. CUOTA INICIAL

VALOR DE LA CUOTA INICIAL: 19'486.000' — CANTIDAD EN LETRAS: Diesisiete millones cuatrocientos ochenta y cinco mil

4. PLAN DE PAGOS

VALOR	FECHA	VALOR	FECHA
500.000' Separación			
12'184.050' Subsidio			
2'700.000' Cesantias			
263.000'	2013 11 25		
263.000'	2013 12 25		
263.000'	2014 01 25		
263.000'	2014 02 25		
263.000'	2014 03 25		
263.000'	2014 04 25		
263.000'	2014 05 25		
259.950'	2014 06 25		

5. CUENTA BANCARIA

No. DE CUENTA: — TIPO DE CUENTA: AHORRO ☐ CORRIENTE ☐ — BANCO:

Nota: Este aparte debe ser diligenciado con la información del titular del contrato

6. DURACIÓN DEL PROYECTO INMOBILIARIO

EL PROYECTO TENDRÁ UNA DURACIÓN APROXIMADA DE:

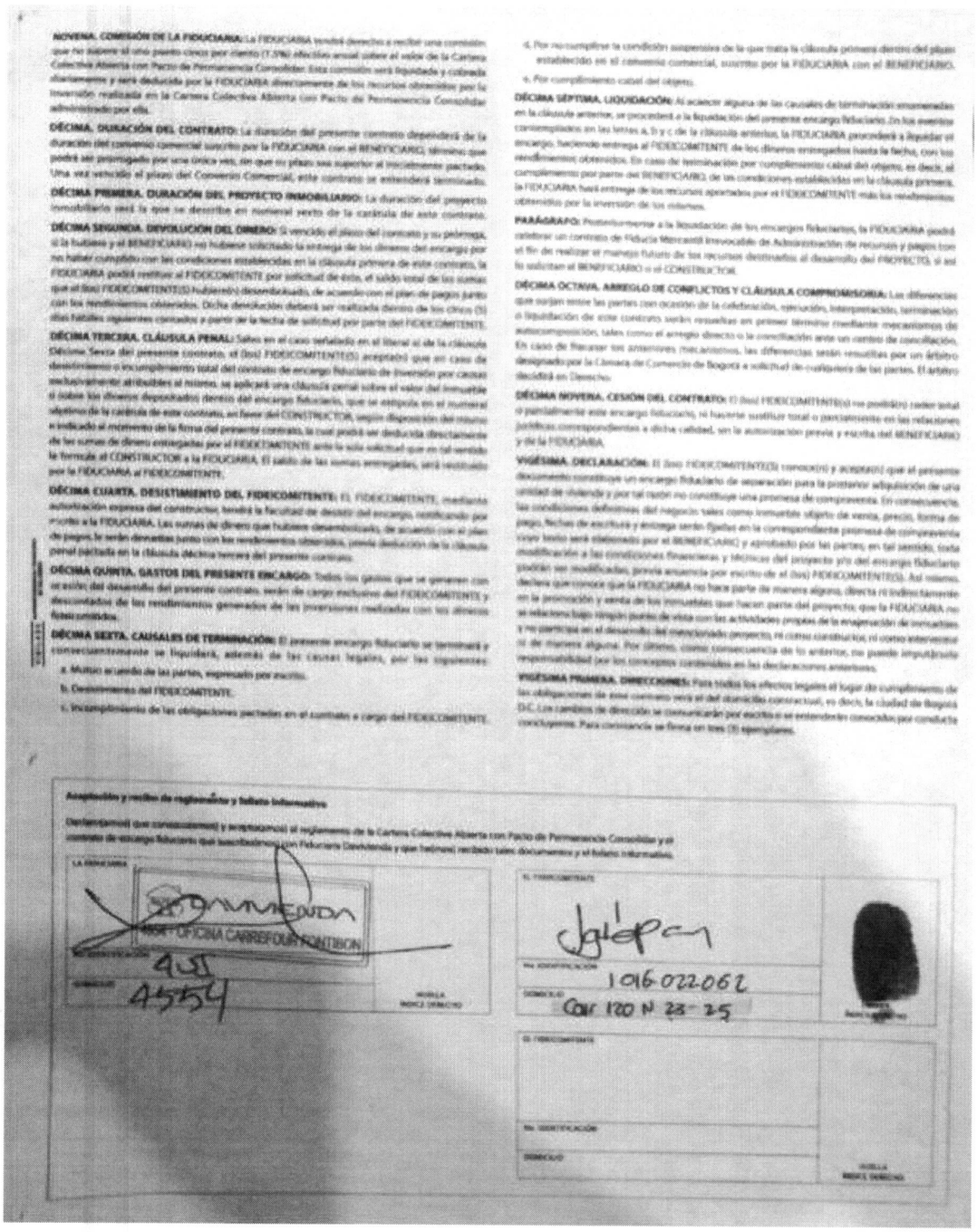
7. CLÁUSULA PENAL: 10 % o $ _____ de SOBRE 53'006.000'

8. CONDICIONES ESPECIALES

Nota: Las inversiones que se realicen en desarrollo de este encargo no tendrán efecto cuando se constituyan cheques y estos resulten impagados.

Las obligaciones que asume la Fiduciaria Davivienda tienen el carácter de medio y no de resultado.

Escaneado con CamScanner



NOVENA. COMISIÓN DE LA FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA tendrá derecho a recibir una comisión que no supere el uno punto cinco por ciento (1.5%) efectivo anual sobre el valor de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia Consolidar. Esta comisión será liquidada y cobrada diariamente y será deducida por la FIDUCIARIA directamente de los recursos obtenidos por la inversión realizada en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia Consolidar administrado por ella.

DÉCIMA. DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato dependerá de la duración del convenio comercial suscrito por la FIDUCIARIA con el BENEFICIARIO, término que podrá ser prorrogado por una única vez, sin que su plazo sea superior al inicialmente pactado. Una vez vencido el plazo del Convenio Comercial, este contrato se entenderá terminado.

DÉCIMA PRIMERA. DURACIÓN DEL PROYECTO INMOBILIARIO: La duración del proyecto inmobiliario será la que se describe en numeral sexto de la carátula de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DEVOLUCIÓN DEL DINERO: Si vencido el plazo del contrato y su prórroga, si la hubiere y el BENEFICIARIO no hubiese solicitado la entrega de los dineros del encargo por no haber cumplido con las condiciones establecidas en la cláusula primera de este contrato, la FIDUCIARIA podrá restituir al FIDEICOMITENTE por solicitud de éste, el saldo total de las sumas que el (los) FIDEICOMITENTE(S) hubiere(n) desembolsado(s), de acuerdo con el plan de pagos junto con los rendimientos obtenidos. Dicha devolución deberá ser realizada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de solicitud por parte del FIDEICOMITENTE.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL: Sales en el caso señalado en el literal a) de la cláusula Décima Sexta del presente contrato, el (los) FIDEICOMITENTE(S) aceptan(n) que en caso de desistimiento o incumplimiento total del contrato de encargo fiduciario de inversión por causas exclusivamente atribuibles al mismo, se aplicará una cláusula penal sobre el valor del inmueble o sobre los dineros depositado(s) dentro del encargo fiduciario, que se estipula en el numeral séptimo de la carátula de este contrato, en favor del CONSTRUCTOR, según disposición del mismo e indicado al momento de la firma del presente contrato, la cual podrá ser deducida directamente de las sumas de dinero entregadas por el FIDEICOMITENTE ante la sola solicitud que en tal sentido le formule el CONSTRUCTOR a la FIDUCIARIA. El saldo de las sumas entregadas, será restituido por la FIDUCIARIA al FIDEICOMITENTE.

DÉCIMA CUARTA. DESISTIMIENTO DEL FIDEICOMITENTE: El FIDEICOMITENTE, mediante autorización expresa del constructor, tendrá la facultad de desistir del encargo, notificando por escrito a la FIDUCIARIA. Las sumas de dinero que hubiere desembolsado, de acuerdo con el plan de pagos, le serán devueltas junto con los rendimientos obtenidos, previa deducción de la cláusula penal pactada en la cláusula décima tercera del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. GASTOS DEL PRESENTE ENCARGO: Todos los gastos que se generen con ocasión del desarrollo del presente contrato, serán de cargo exclusivo del FIDEICOMITENTE y descontados de los rendimientos generados de las inversiones realizadas con los dineros fideicomitidos.

DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente encargo fiduciario se terminará y consecuentemente se liquidará, además de las causas legales, por las siguientes:

a. Mutuo acuerdo de las partes, expresado por escrito.
b. Desistimiento del FIDEICOMITENTE.
c. Incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato a cargo del FIDEICOMITENTE.
d. Por no cumplirse la condición suspensiva de la que trata la cláusula primera dentro del plazo establecido en el convenio comercial, suscrito por la FIDUCIARIA con el BENEFICIARIO.
e. Por cumplimiento cabal del objeto.

DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: Al acaecer alguna de las causales de terminación enunciadas en la cláusula anterior, se procederá a la liquidación del presente encargo fiduciario. En los eventos contemplados en las letras a, b y c de la cláusula anterior, la FIDUCIARIA procederá a liquidar el encargo, haciendo entrega al FIDEICOMITENTE de los dineros entregados hasta la fecha, con los rendimientos obtenidos. En caso de terminación por cumplimiento cabal del objeto, es decir, el cumplimiento por parte del BENEFICIARIO de las condiciones establecidas en la cláusula primera, la FIDUCIARIA hará entrega de los recursos aportados por el FIDEICOMITENTE más los rendimientos obtenidos por la inversión de los mismos.

PARÁGRAFO: Posteriormente a la liquidación de los encargos fiduciarios, la FIDUCIARIA podrá celebrar un contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración de recursos y pagos con el fin de realizar el manejo futuro de los recursos destinados al desarrollo del PROYECTO, si así lo solicitan el BENEFICIARIO o el CONSTRUCTOR.

DÉCIMA OCTAVA. ARREGLO DE CONFLICTOS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato serán resueltas en primer término mediante mecanismos de autocomposición, tales como el arreglo directo o la conciliación ante un centro de conciliación. En caso de fracasar los anteriores mecanismos, las diferencias serán resueltas por un árbitro designado por la Cámara de Comercio de Bogotá a solicitud de cualquiera de las partes. El arbitro decidirá en Derecho.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: El (los) FIDEICOMITENTE(s) no podrá(n) ceder total o parcialmente este encargo fiduciario, ni hacerse sustituir total o parcialmente en las relaciones jurídicas correspondientes a dicha calidad, sin la autorización previa y escrita del BENEFICIARIO y de la FIDUCIARIA.

VIGÉSIMA. DECLARACIÓN: El (los) FIDEICOMITENTE(S) conocedor(es) y acepta(n) que el presente documento constituye un encargo fiduciario de separación para la posterior adquisición de una unidad de vivienda y por tal razón no constituye una promesa de compraventa. En consecuencia, las condiciones definitivas del negocio tales como inmueble objeto de venta, precio, forma de pago, fechas de escritura y entrega serán fijadas en la correspondiente promesa de compraventa cuyo texto será elaborado por el BENEFICIARIO y aprobado por las partes, en tal sentido, toda modificación a las condiciones financieras y técnicas del proyecto y/o del encargo fiduciario podrían ser modificadas, previa anuencia por escrito de el (los) FIDEICOMITENTE(S). Así mismo, declara que conoce que la FIDUCIARIA no hace parte de manera alguna, directa ni indirectamente en la promoción y venta de los inmuebles que hacen parte del proyecto; que la FIDUCIARIA no se relaciona bajo ningún punto de vista con las actividades propias de la enajenación de inmuebles y no participa en el desarrollo del mencionado proyecto, ni como constructor, ni como interventor ni de manera alguna. Por último, como consecuencia de lo anterior, no puede imputársele responsabilidad por los conceptos contenidos en las declaraciones anteriores.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIRECCIONES: Para todos los efectos legales el lugar de cumplimiento de las obligaciones de este contrato será el del domicilio contractual, es decir, la ciudad de Bogotá D.C. Los cambios de dirección se comunicarán por escrito o se entenderán conocidos por conducta concluyente. Para constancia se firma en tres (3) ejemplares.

Aceptación y recibo de reglamento y folleto informativo

Declaramos(e) que conocemos(e) y aceptamos(o) el reglamento de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia Consolidar y el contrato de encargo fiduciario que suscribimos(o) con Fiduciaria Davivienda y que hemos(e) recibido tales documentos y el folleto informativo.

LA FIDUCIARIA

DAVIVIENDA
4656 - OFICINA CARREFOUR FONTIBON
4554

HUELLA INDICE DERECHO

EL FIDEICOMITENTE

1016022062

DOMICILIO Cra 120 N 23-25

HUELLA INDICE DERECHO

EL FIDEICOMITENTE

No. IDENTIFICACIÓN

DOMICILIO

HUELLA INDICE DERECHO

Escaneado con CamScanner

90
89

CAFAM

Bogotá D.C., 13 de Septiembre de 2.013

Señor (a) (es)
PAEZ SAEZ MIGUEL ALEXANDER
PAEZ INFANTE JEREMY SAMUEL **(Menor)**
Bogotá D.C.

Respetad (a) (os) señor (a) (es) :

En respuesta a su solicitud del 13 de Sep. de 2013, le informamos que el subsidio de vivienda asignado a su hogar el 20 de Sep. de 2012, con la radicación Número 0000141520, fue ampliado hasta el **30 de Sep. de 2014,** de conformidad con la facultad otorgada al Consejo Directivo de CAFAM por la legislación vigente.

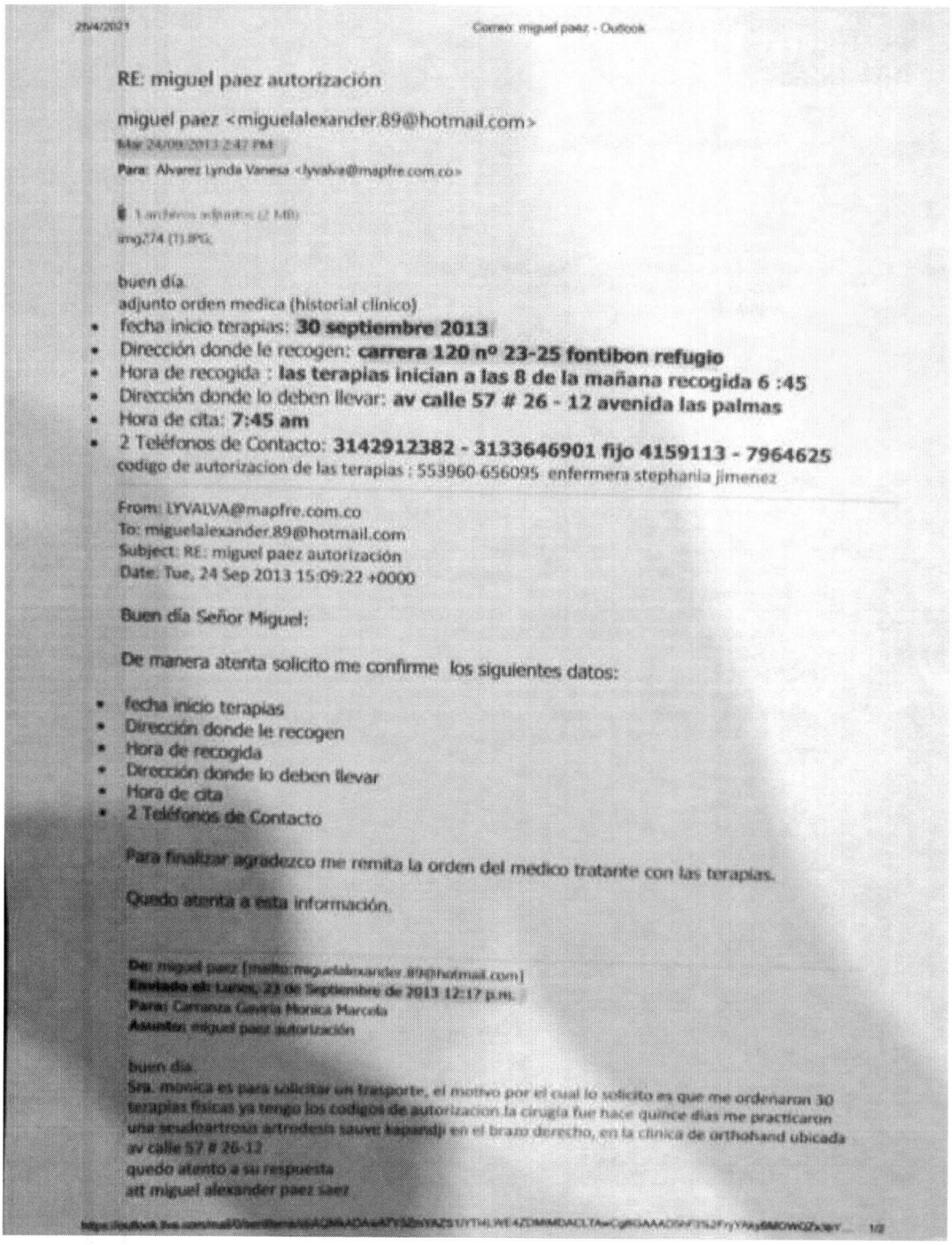
En consecuencia le solicitamos suscribir la correspondiente escritura de compraventa antes del **30 de Sep. de 2014,** solamente si escritura durante la vigencia del subsidio de vivienda, cuenta con máximo sesenta(60) días calendario adicionales para para presentar los documentos completos y correctos para el cobro del subsidio de vivienda, es decir, hasta el 30 de Nov. de 2014.

Vencidos los plazos establecidos en la Normatividad Vigente, sin que se cumplan los requisitos reglamentarios, se extingue la obligación de Cafam de desembolsar el subsidio, el cual será anulado y sus recursos retornarán al Fondo de Vivienda de Interés Social FOVIS para ser asignado a nuevos hogares postulantes.

Cordialmente,

YOLANDA OSORIO MELO
Jefe Sección Servicios Vivienda

Escaneado con CamScanner



29/4/2021 Correo: miguel paez - Outlook

RE: miguel paez autorización

miguel paez <miguelalexander.89@hotmail.com>
Mar 24/09/2013 2:47 PM
Para: Alvarez Lynda Vanesa <lyvalva@mapfre.com.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)
img274 (1).JPG;

buen día
adjunto orden medica (historial clínico)

- fecha inicio terapias: **30 septiembre 2013**
- Dirección donde le recogen: **carrera 120 nº 23-25 fontibon refugio**
- Hora de recogida : **las terapias inician a las 8 de la mañana recogida 6 :45**
- Dirección donde lo deben llevar: **av calle 57 # 26 - 12 avenida las palmas**
- Hora de cita: **7:45 am**
- 2 Teléfonos de Contacto: **3142912382 - 3133646901 fijo 4159113 - 7964625**

codigo de autorizacion de las terapias : 553960-656095 enfermera stephania jimenez

From: LYVALVA@mapfre.com.co
To: miguelalexander.89@hotmail.com
Subject: RE: miguel paez autorización
Date: Tue, 24 Sep 2013 15:09:22 +0000

Buen día Señor Miguel:

De manera atenta solicito me confirme los siguientes datos:

- fecha inicio terapias
- Dirección donde le recogen
- Hora de recogida
- Dirección donde lo deben llevar
- Hora de cita
- 2 Teléfonos de Contacto

Para finalizar agradezco me remita la orden del medico tratante con las terapias.

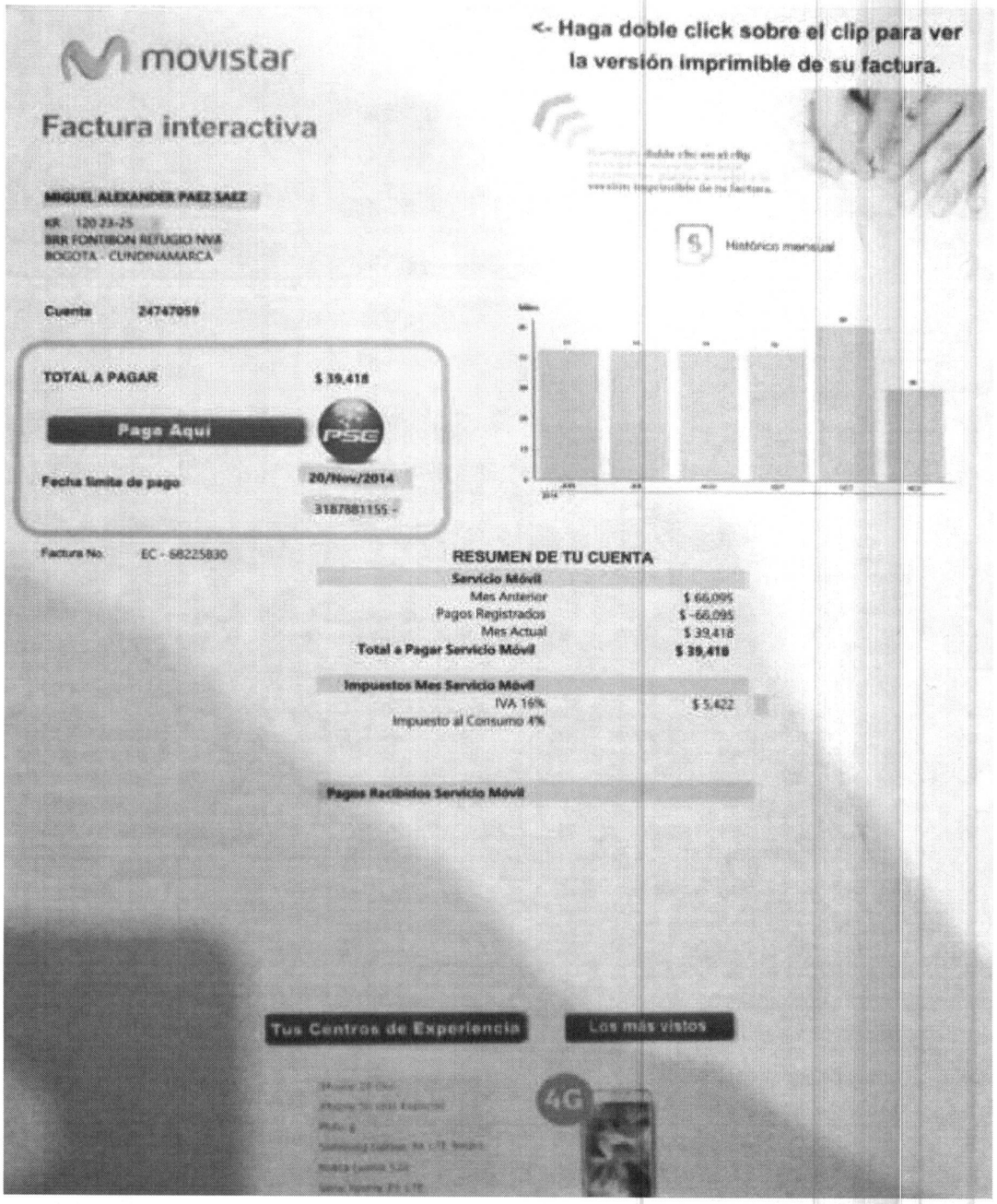
Quedo atenta a esta información.

De: miguel paez [mailto:miguelalexander.89@hotmail.com]
Enviado el: Lunes, 23 de Septiembre de 2013 12:17 p.m.
Para: Carranza Gaviria Monica Marcela
Asunto: miguel paez autorización

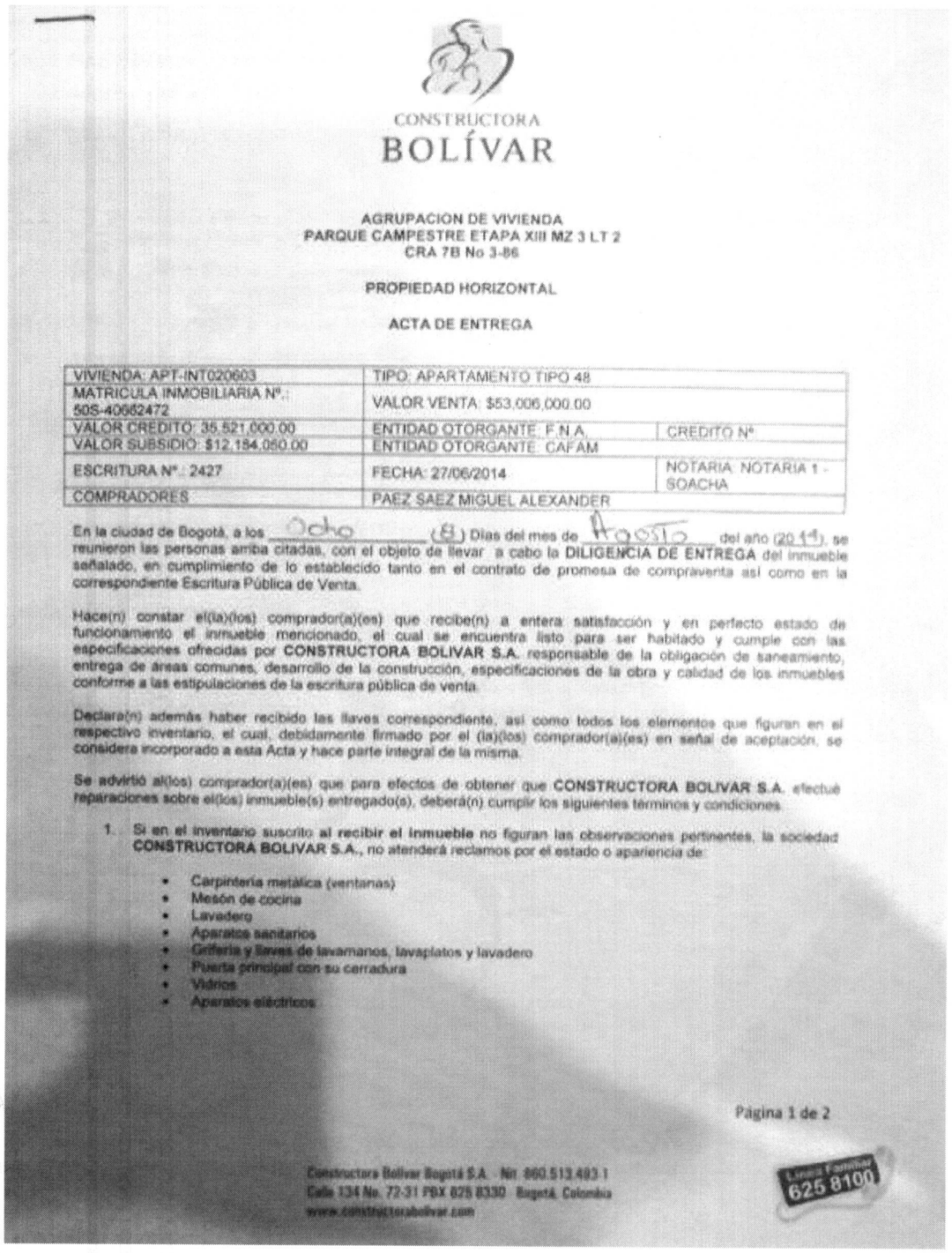
buen dia
Sra. monica es para solicitar un tratsporte, el motivo por el cual lo solicito es que me ordenaron 30 terapias fisicas ya tengo los codigos de autorizacion.la cirugia fue hace quince dias me practicaron una seudoartrosis artrodesis sauve kapandji en el brazo derecho, en la clinica de orthohand ubicada av calle 57 # 26-12
quedo atento a su respuesta
att miguel alexander paez saez

https://outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATY5ZDhlYAZS1lYTHLWE4ZDMtMDACLTAwCgBGAAAD0NF1%2FryYAxy6MDWQZxdeY... 1/2

Escaneado con CamScanner



Escaneado con CamScanner



CONSTRUCTORA
BOLÍVAR

AGRUPACION DE VIVIENDA
PARQUE CAMPESTRE ETAPA XIII MZ 3 LT 2
CRA 7B No 3-86

PROPIEDAD HORIZONTAL

ACTA DE ENTREGA

VIVIENDA: APT-INT020603	TIPO: APARTAMENTO TIPO 48	
MATRICULA INMOBILIARIA Nº.: 50S-40662472	VALOR VENTA: $53.006.000.00	
VALOR CREDITO: 35.521.000.00	ENTIDAD OTORGANTE: F.N.A.	CREDITO Nº
VALOR SUBSIDIO: $12.184.050.00	ENTIDAD OTORGANTE: CAFAM	
ESCRITURA Nº.: 2427	FECHA: 27/06/2014	NOTARIA: NOTARIA 1 - SOACHA
COMPRADORES:	PAEZ SAEZ MIGUEL ALEXANDER	

En la ciudad de Bogotá, a los Ocho (8) Días del mes de Agosto del año (2014), se reunieron las personas arriba citadas, con el objeto de llevar a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del inmueble señalado, en cumplimiento de lo establecido tanto en el contrato de promesa de compraventa así como en la correspondiente Escritura Pública de Venta.

Hace(n) constar el(la)(los) comprador(a)(es) que recibe(n) a entera satisfacción y en perfecto estado de funcionamiento el inmueble mencionado, el cual se encuentra listo para ser habitado y cumple con las especificaciones ofrecidas por **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** responsable de la obligación de saneamiento, entrega de áreas comunes, desarrollo de la construcción, especificaciones de la obra y calidad de los inmuebles conforme a las estipulaciones de la escritura pública de venta.

Declara(n) además haber recibido las llaves correspondiente, así como todos los elementos que figuran en el respectivo inventario, el cual, debidamente firmado por el (la)(los) comprador(a)(es) en señal de aceptación, se considera incorporado a esta Acta y hace parte integral de la misma.

Se advirtió al(los) comprador(a)(es) que para efectos de obtener que **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** efectué reparaciones sobre el(los) inmueble(s) entregado(s), deberá(n) cumplir los siguientes términos y condiciones.

1. Si en el inventario suscrito **al recibir el inmueble** no figuran las observaciones pertinentes, la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, no atenderá reclamos por el estado o apariencia de:

   - Carpintería metálica (ventanas)
   - Mesón de cocina
   - Lavadero
   - Aparatos sanitarios
   - Grifería y llaves de lavamanos, lavaplatos y lavadero
   - Puerta principal con su cerradura
   - Vidrios
   - Aparatos eléctricos

Página 1 de 2

Constructora Bolívar Bogotá S.A. Nit: 860.513.493-1
Calle 134 No. 72-31 PBX 625 8330 Bogotá, Colombia
www.constructorabolivar.com

Línea Exprés 625 8100

Escaneado con CamScanner

CONSTRUCTORA
BOLÍVAR

2. A más tardar **dentro del mes siguiente** a la fecha de recibo del inmueble, deberá formularse los reclamos acerca del funcionamiento de:

   - Cerradura y puerta principal.
   - Instalaciones eléctricas e hidrosanitarias.
   - Manijas y cierre de ventanas.
   - Grifería de lavamanos, lavaplatos y lavadero.

La reclamación no será atendida cuando el daño existente en el respectivo elemento se deba al mal manejo del mismo.

3. Dentro de los **doce (12) meses** siguientes al recibo del inmueble deberán indicarse reclamos acerca de humedades, filtraciones en ventanas y fisuras de muros y placas.

Pasado este tiempo **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** solo responderá por la estabilidad de la construcción. Las garantías estipuladas anteriormente se podrán hacer efectivas siempre y cuando el(los) propietarios(s) no hayan(n) efectuado reformas o reparaciones por su cuenta, dentro del término indicado para cada una.

Así mismo, el(la)(los) comprador(a)(es) recibe(n) el manual del propietario que tiene por objeto familiarizarlo (a)(s) con las especificaciones de su (s) inmueble(s) y de la misma urbanización, además algunas recomendaciones para su debida utilización y mantenimiento.

En señal de aceptación firman,

COMPRADOR(A)

FIRMA:
NOMBRE:
C.C. Nº:
TELEFONO:

COMPRADOR(A)

FIRMA: _____
NOMBRE:
C.C. Nº:
TELEFONO:

COMPRADOR(A)

FIRMA: _____
NOMBRE:
C.C. Nº:
TELEFONO:

COMPRADOR(A)

FIRMA: _____
NOMBRE:
C.C. Nº:
TELEFONO:

REPRESENTANTE DE CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

NOMBRE

Constructora Bolivar Bogotá S.A. - Nit. 860.513.493-1

Escaneado con CamScanner

93

Popayán, 14 de diciembre de 2021

DOCTOR
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

ASUNTO:	CONTESTACION DEMANDA
REFERENCIA:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	CINDY VANESSA INFANTE NIVIA
DEMANDADOS:	MIGUEL ALEXANDER PAEZ SAEZ
RADICACIÓN:	11001-31-10-022-2021-00198-00

Cordial saludo.

CRISTHIAN DAVID BOLAÑOS GALVEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en ejercicio del poder que obra en el expediente y que me fuera conferido por la parte demandada dentro del asunto citado en la referencia y encontrándome dentro de la oportunidad procesal, respetuosamente me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA,** iniciada por la señora Cindy Vanessa Infante, en los siguientes términos.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones indicadas en el escrito de demanda, concretamente frente a la solicitud elevada tendiente a que se declare la existencia de la Unión Marital de Hecho entre los señores **CINDY VANESSA INFANTE NIVIA Y MIGUEL ALEXANDER PAEZ SAEZ**, desde el día once (11) de enero de 2011, hasta el día veinticinco (25) de enero de 2020, la supuesta consecuente Sociedad Patrimonial de Hecho entre los mencionados, y la disolución y liquidación de la misma; así mismo me opongo a solicitud de condena en costas, gastos y agencias en derecho en contra de mi poderdante por no ser procedente su declaratoria por las razones que se argumentarán con posterioridad.

FRENTE A LOS HECHOS

1. **AL PRIMERO: NO ES CIERTO,** fue en el año **2006**, cuando mi mandante conoció a la señora Cindy y se inicia una relación de **NOVIAZGO**, en el año 2007, fruto del noviazgo de los mencionados, nace el menor JEREMY SAMUEL PAEZ INFANTE, para ese momento los padres del recién nacido aun eran menores de edad, por lo que cada uno vivía con sus padres. En el mismo año el señor PAEZ SAEZ se gradúa

del colegio, pero no fue sino hasta el año **2015** que **inició la convivencia** entre Miguel y Cindy, motivo por el cual **NO ES CIERTO** que la UMH solicitada se haya constituido desde 11 de marzo de 2011, pues se reitera, **SOLO DESDE EL AÑO 2015 EMPEZARON A COMPARTIR TECHO, LECHO Y MESA**, esto debido a que, en el **AÑO 2011** mi poderdante se encontraba aun viviendo con sus padres y sus hermanos, mudándose a la casa de la esposa de un hermano, la señora Lauren Tinjaca, quien les arrendó el inmueble ubicado en el barrio alameda de la localidad de Fontibón avenida calle 22 No. 135 – 05.

En **FEBRERO DEL 2012** mi poderdante seguía CONVIVIENDO CON SUS PADRES Y HERMANOS, los cuales nuevamente se cambian de casa y esta vez a la ubicada en la dirección carrera 120 # 23-25 en Fontibón, prueba de ello es el documento de evolución del accidente laboral donde se evidencia año mes día y lugar de residencia.

Solo en el mes de **MAYO DE 2015** inician convivencia con la señora Cindy en la casa de los padres de la mencionada, inmueble ubicado en el barrio Atahualpa, calle 22 i No. 112 A 45, de la localidad Fontibón. Convivencia que se mantiene solo entre los **AÑOS 2015 A 2019**, lapso en el que viven bajo el mismo techo en la casa de los padres de la señora Cindy.

En **ABRIL DE 2019**, ocurre la **SEPARACIÓN DEFINITIVA** debido a una fuerte discusión entre los señores Infante y Páez, mi poderdante decide regresarse a vivir a la casa de sus padres, quienes vivían en la localidad de Usme calle 137c sur No. 13-58 barrio Nuevo Usme.

En **MAYO DE 2019** el señor Páez inicia una relación sentimental con la señora Paula Calderón, situación conocida por la demandante, y con quien decide el **16 de junio de 2019**, iniciar convivencia, por lo cual toman en arriendo un apartamento ubicado en la calle 6d # 80b-89 parques de castilla torre 4 int 2 apto 502 de propiedad de una prima de la señorita Calderón, señora Nataly Ramírez Calderón.

En **SEPTIEMBRE DEL 2019** mi poderdante y su actual pareja se trasladan al apartamento que mi poderdante había adquirido con anterioridad con el subsidio familiar y crédito de vivienda ubicado en Soacha en la dirección carrera 7b # 03-86 parque campestre e inician con la remodelación del mismo, prueba de ello se encuentran las facturas de compras de materiales para la remodelación del apartamento a nombre Paula Calderón, contrato de remodelación (mano de obra), documentos que se adjuntan a la presente.

Es importante poner en conocimiento al Despacho que el día **12 DE NOVIEMBRE DEL 2019** se firma acta de conciliación de alimentos, a la que fue convocado el señor MIGUEL PAEZ por la señora Cindy, donde ella menciona que su estado civil es soltera y pone en evidencia que el lugar de residencia de las dos partes es separado, pues para este momento ya **NO VIVÍAN JUNTOS**. Este documento también se aporta a la contestación.

En este punto es importante evidenciar que en dicho documento se establece un REGIMEN DE VISITAS en el que se estableció lo siguiente:

> *"El señor MIGUEL ALEXANDER PAEZ SAEZ, visitará y/o estará con su hijo en forma libre, de común acuerdo con la madre. Además, previo acuerdo con la madre, compartirán por periodos iguales de tiempo, las vacaciones escolares de JEREMY SAMUEL, en semana santa, en mitad de año, en receso escolar, en finde año, así como el 24, 31 de diciembre y día de cumpleaños de su hijo."*

Por lo anterior, es evidente que no había una convivencia entre los aquí demandantes, pues si esto fuera cierto, no hubiera sido necesario establecer un régimen de visitas si sus progenitores compartieran la misma casa.

El día **15 DE ENERO DE 2020** se radica formulario único de afiliación y registro de novedades al sistema general de seguridad social en salud compensar en el cual se realiza la EXCLUSIÓN DE CINDY INFANTE y se INCLUYE A PAULA CALDERÓN como BENEFICIARIA, pues a pesar de la separación, la desafiliación no se realizó de manera inmediata, con el único motivo que la señora CINDY pudiera acceder al sistema de salud, en razón a que no contaba con un trabajo, entendiéndose más como un gesto de solidaridad para quien es la madre del hijo de mi poderdante.

Finalmente es menester poner en conocimiento al Despacho que el **31 DE DICIEMBRE DE 2019**, con ocasión a una visita realizada por el señor MIGUE PAEZ a su hijo en casa de su mamá, se presentó una discusión con la señora Cindy, consecuencia de ello el día **23 DE ENERO DE 2020** de dicta medida de protección No. 012-2020 de la misma fecha, en favor de la señora Cindy por los hechos ocurridos el 31 de diciembre, en esa acta la señora Cindy señala CLARAMENTE lo siguiente: ***"INFÓRMELE AL DESPACHO SI USTED TUVO CONVIVENCIA CON EL SEÑOR MIGUEL ALEXANDER PAEZ, EN CASO AFIRMATIVO POR CUANTO TIEMPO Y SI EN LA ACTUALIDAD ESTA SEPARADA DEL SEÑOR CONTESTÓ CONVIVÍ BAJO EL MISMO TECHO DURANTE 8 AÑOS Y LLEVO SEPARADA COMO SIETE U OCHO MESES"1***. Dicho el cual re afirma lo que se ha venido sosteniendo, y es que la UMH solicitada **INICIÓ EN EL AÑO 2015 Y FINALIZÓ EN EL MES DE ABRIL DE 2019**, es decir, es la misma demandante la que confirma que la convivencia terminó en el mes de abril, idéntica situación que se evidencia en el escrito de acusación presentado por la fiscalía cuando menciona lo siguiente: *"De acuerdo con los elementos materiales probatorios, evidencia física y la información legalmente obtenido a través de esta investigación preliminar se pudo establecer que Cindy Vanessa Infante Nivia, identificada con la C.C.1016042252 de BOGOTA, por la fecha de los hechos Miguel Alexander Páez Sáez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1016022062 expedida en BOGOTA D.C* ***NO CONVIVEN DESDE HACE SIETE MESES."***

1 Pág. 52 de archivo digital denominado "anexos"

2. **AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO,** de la relación de noviazgo que sostenía el señor MIGUEL PAEZ y la señora CINDY INFANTE, se procreó al menor JEREMY SAMUEL PAEZ INFANTE, quien nació el (21) de octubre de 2007

3. **AL HECHO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO,** la descripción de la ubicación y linderos del apartamento son reales, sin embargo, este no se adquirió en el año 2015, pues es en el **AÑO 2012** y **aun conviviendo solamente con sus padres y hermanos**, que el señor PAEZ inició el proceso para la aprobación del crédito de vivienda con el fondo nacional del ahorro, para el núcleo familiar conformado por él y su hijo, lo cual queda consignado en la trazabilidad del proceso en la página del fondo nacional del ahorro y en la carta de aprobación de subsidio de Cafam donde consta que el núcleo familiar está compuesto por padre e hijo.

   El **18 DE OCTUBRE DEL 2013** el Fondo Nacional del Ahorro, le envía a la dirección de domicilio, carrera 120 # 23-25, inmueble en el cual mi poderdante seguía **viviendo con sus padres y hermanos**, una carta donde le informan la aprobación del crédito de vivienda, la cual se adjunta a la presente contestación.

   El **29 DE OCTUBRE DEL 2013** realizó la separación del apartamento con la entidad bancaria Davivienda, para lo cual se adjunta formulario diligenciado, y donde se menciona la dirección de residencia carrera 120 # 23-25, en la cual **vivía con sus padres**.

   El día **13 DE SEPTIEMBRE DE 2013,** se recibe por parte de CAFAM oficio donde indica que el subsidio solicitado fue ampliado hasta el día 30 de septiembre de 2014, por lo que solicitan que la suscripción de la escritura pública se efectúe antes del 30 de septiembre de 2014, es de aclarar que dicho oficio solo es dirigido a mi poderdante y su hijo.

   Como hecho a considerar se tiene que el **24 DE SEPTIEMBRE DE 2013,** el señor PAEZ solicitó a la compañía Mapfre, transporte para realizar terapias físicas, con ocasión a un accidente laboral que sufrió, de esta solicitud se adjunta pantallazo del correo electrónico enviado, donde se deja en claro que el lugar de residencia para que fuera recogido era la carrera 120 # 23-25, vivienda en la cual **convivía con sus padres**. Como soporte que mi poderdante vivía en la dirección carrera120#23-25 se adjunta factura de operador móvil del **20 de noviembre del 2014**

   El **8 DE AGOSTO DEL 2014** la constructora Bolívar le hace la entrega del apartamento, de lo cual se adjunta acta de entrega.

4. **AL HECHO CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO,** si bien es cierto en el inmueble se constituyó patrimonio de familia inembargable, esto se da por el tipo de inmueble VIS y la aplicación de subsidio de vivienda que se dio con el núcleo familiar conformado con su hijo más **NO** por la existencia de una unión marital de hecho.

5. **AL HECHO QUINTO:** lo argumentado en este punto deberá probarse a través de los diferentes medios legales que se han solicitado practicar dentro de este proceso.

6. **AL HECHO SEXTO:** lo argumentado en este punto deberá probarse a través de los diferentes medios legales que se han solicitado practicar dentro de este proceso.

7. **AL HECHO SÉPTIMO:** lo argumentado en este punto deberá probarse a través de los diferentes medios legales que se han solicitado practicar dentro de este proceso.

8. **AL HECHO OCTAVO:** lo argumentado en este punto deberá probarse a través de los diferentes medios legales que se han solicitado practicar dentro de este proceso.

9. **AL HECHO NOVENO:** lo argumentado en este punto deberá probarse a través de los diferentes medios legales que se han solicitado practicar dentro de este proceso, no obstante se deja constancia que la parte convocada **NO FUE CITADA A ESTA DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN.**

10. **AL HECHO DÉCIMO:** lo argumentado en este punto deberá probarse a través de los diferentes medios legales que se han solicitado practicar dentro de este proceso, no obstante se deja constancia que la parte convocada **NO FUE CITADA A ESTA DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN.**

11. **AL HECHO DÉCIMO PRIMERO:** No corresponde a un hecho pues no existe prueba de lo indicado en este punto y se puede enmarcar como una petición elevada hacia el Despacho.

12. **AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO:** No es un hecho que infiera dentro del presente asunto.

EXCEPCIONES

Consecuente con lo anterior, me permito proponer las siguientes **EXCEPCIONES DE FONDO**:

- **PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN PARA OBTENER LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.**

Si bien es cierto, la ley 54 de 1990 señala en su artículo 2º una presunción sobre el nacimiento de la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes e indica en que eventos daría lugar a su reconocimiento vía judicial, es esta misma norma la que en el artículo 8º menciona el tiempo en el cual debe interponerse la acción judicial tendiente al reconocimiento de la misma, esto en los siguientes términos:

"ARTICULO 8o. *Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes,* ***PRESCRIBEN EN UN AÑO, A PARTIR DE LA SEPARACIÓN FÍSICA Y DEFINITIVA DE LOS COMPAÑEROS****, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros."* Subrayado no corresponde al texto original.

Ahora bien, atendiendo a lo establecido en la norma nos encontramos ante **DOS SITUACIONES FÁCTICAS**, a saber:

1. Menciona la demandante que la UMH inició en el día once (11) de enero de 2011 hasta el día veinticinco (25) de enero de 2020. Esta premisa es **FALSA**, pues, de acuerdo a los medios probatorios que se allegan con el presente escrito incluso por los aportados por la parte demandante, se logra demostrar que el señor Miguel y la señora Cindy iniciaron su **CONVIVENCIA DESDE EL AÑO 2015 Y SE MANTUVO HASTA EL MES DE ABRIL DE 2019**, cuando el mencionado se va del inmueble donde habitaba con la señora Infante y regresa a vivir con sus padres, dicho que consta por escrito y que fue manifestado por la señora Cindy ante funcionarios públicos la momento de adelantar las diligencias judiciales ya conocidas.

   Así pues, en la diligencia iniciada ante la fiscalía el **23 DE ENERO DE 2020** quedó consignado lo siguiente: ***"Infórmele al despacho si usted tuvo convivencia con el señor Miguel Alexander Páez, en caso afirmativo por cuanto tiempo y si en la actualidad está separada del señor CONTESTO CONVIVÍ BAJO EL MISMO TECHO DURANTE 8 AÑOS Y LLEVO SEPARADA COMO SIETE U OCHO MESES "***. Por lo cual y al hacer un simple conteo desde el momento que la señora CINDY indicó que ya no convivían hacia atrás, los ocho meses nos llevan hasta el mes de abril de 2019, tal y como se ha venido indicando, por lo cual es evidente que la UMH **INICIÓ EN EL AÑO 2015 Y FINALIZÓ EN EL MES DE ABRIL DE 2019**

   Y es en atención a esos medios probatorios que se allegan, que se concluye con claridad que la UMH feneció el mes de abril de 2019, por lo tanto, el fenómeno de la **PRESCRIPCIÓN** se aplica formalmente en este caso, pues la demandante tuvo un año, contado a partir del mes de abril de 2019, para interponer la acción, es decir el plazo era hasta **ABRIL DE 2020** y fue solo en **ABRIL DE 2021** cuando esto sucedió, por lo que el derecho a solicitar la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial están más que **PRESCRITO**.

2. Si en gracia de discusión se aceptara la hipótesis que la UMH inició en el año 2011 y acabó el 25 de enero de 2020, igual situación se tiene respecto a la aplicación de la **PRESCRIPCIÓN** de lo solicitado, esto de acuerdo a lo que a continuación se argumenta.

   Si bien es cierto, el artículo 8° ibidem traía un parágrafo el cual fue derogado por el literal c) del artículo 626 del Código General del Proceso a partir del 1° de enero de 2016, cuando entró en plena vigencia ese estatuto, estaba dicho que: *"PARÁGRAFO. La prescripción de que habla este artículo se interrumpirá con la*

presentación de la demanda"; dicha norma debe entrelazarse con el **artículo 94 del C.G.P.**, pues una y otra se complementan, en cuanto es evidente que la interrupción que se logra con la sola introducción del libelo inicial, sería ineficaz si no se cumplen también las exigencias de la norma manda, a saber que: (i) se presente la demanda en tiempo, esto es, antes de que se produzca la prescripción; (ii) que se notifique el auto admisorio al demandante por estado; y (iii) que a partir de allí, se entere al demandado de ese proveído dentro del año siguiente a aquel acto, so pena de que, si se hace con posterioridad, se corra el riesgo de que tal interrupción solo se dé con dicha notificación efectiva y que si esta estuvo por fuera del término de prescripción, se abra paso la excepción respectiva.

Sobre el punto, tiene dicho la Corte Suprema de Justicia, que:

> *"... la circunstancia de que la ley 54 de 1990 hubiere establecido que la presentación de la demanda interrumpe el término prescriptivo de la acción para disolver y liquidar la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, no autoriza excluir la aplicación del artículo 90 del C. de P. C., pues tal suerte de interpretación traduciría que la interrupción civil, de suyo vinculada a un acto procesal, se produciría a espaldas del demandado, sin que este, además, pudiera discutir su ineficacia en los precisos casos previstos en el artículo 91 de dicha codificación, lo que conspiraría contra caros axiomas que, ab antique, estereotipan el debido proceso, rectamente entendido. De allí, entonces, que no se pueda traer a colación el argumento de la especialidad de la norma, o el de ser ella posterior a la disposición del código de procedimiento, no solo porque, se itera, tal presentación conduce a una postura que no resulta de recibo a la luz de la constitución y la ley, sino también porque, en rigor, las dos disposiciones se ocupan de temas complementarios atinentes a la prescripción:* ***la demanda, como hito interruptor, y la notificación oportuna, como requisito para su eficacia****, lo que descarta la aplicación de las reglas sobre conflictos de leyes". (expediente No. 7921. Sentencia del 1º de junio de 2005. MP Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo). Subrayado no corresponde al texto original.*

Hechas estas precisiones, se tiene con absoluta claridad que el fenómeno jurídico de la **PRESCRIPCION** se aplica en el presente caso, pues lo que ocurrió en el curso del proceso fue lo siguiente:

ACTUACION	FECHA
Radicación del proceso	**15 DE MARZO DE 2021**
Auto admite demanda	8 de abril de 2021

92

"Notificación"[2] vía electrónica del auto admisorio de la demanda	8 de abril 2021
Fecha en que manifiesta la parte demandante que se terminó la UMH	25 de enero de 2020
Fecha real en la que feneció la UMH solicitada	Abril de 2019

Así pues, si se acogiera la idea que la prescripción se interrumpe con la sola presentación de la demanda y no con la notificación del auto admisorio de la misma, la oportunidad de presentar dicha acción era el **25 DE ENERO DE 2021**, sin embargo, la presentación ocurrió el 15 de marzo los corrientes, por lo que sin dubitación alguna nos encontramos ante el fenómeno jurídico de la **PRESCRIPCIÓN.**

- **INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA LA EXISTENCIA DE UNA UMH ENTRE LOS SEÑORES MIGUEL ALEXANDER PAEZ Y CINDY VANESSA INFANTE DESDE EL MES DE MAYO DE 2019.**

De acuerdo al sustento factico y probatorio argumentado en este escrito, se tiene que los señores MIGUEL PAEZ y la señora CINDY INFANTE, dejaron de convivir efectivamente desde el mes de ABRIL DE 2019, momento en el cual mi apoderado regresa a la casa de sus padres y para el mes de MAYO DE 2019 inicia una relación sentimental con PAULA CALDERÓN.

Respecto de la situación planteada, sucintamente se recuerda que en los términos del artículo 1° de la Ley 54 de 1990, la unión marital de hecho es aquella formada entre una pareja que, sin estar casados, conforman una comunidad de vida permanente y singular.

Sobre estos requisitos la sentencia SC 11294 de agosto 16 de 2016, con ponencia del Magistrado Dr. Ariel Salazar Ramírez, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, recordó que:

> *"... para el reconocimiento de la existencia de la unión marital de hecho, le corresponde al juzgador determinar si se encuentran reunidos los requisitos legales, específicamente, los siguientes:*
>
> *a) Una comunidad de vida que se exterioriza en la voluntad libre y responsable de los compañeros permanentes de establecer entre ellos de manera exclusiva una familia, al unir sus esfuerzos para el bienestar común y brindarse afecto, socorro, apoyo, ayuda y respeto mutuo, lo cual supone que mantengan una convivencia, relaciones sexuales, adquieran obligaciones alimentarias entre sí y con sus descendientes y decidan de manera mancomunada si desean o no tener hijos y el número de ellos, así como la forma en la que serán educados.*
>
> *b) **LA SINGULARIDAD**, significa que los compañeros permanentes no pueden establecer otros compromisos similares con terceras personas, pues se requiere*

2 Se pone de presente que el día 4 de mayo de 2021 se radica incidente de nulidad por INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

que la relación de la pareja sea exclusiva, porque si alguno de ellos, o los dos, sostienen además uniones con otros sujetos o un vínculo matrimonial en el que no estén separados de cuerpos los cónyuges, esa circunstancia impide la configuración del fenómeno. Además, con este requisito, el legislador pretendió evitar la coexistencia de uniones maritales de hecho, con el fin de prevenir un sinnúmero de pleitos.

También ha definido la Sala que 'una vez establecida una unión marital de hecho, la singularidad que le es propia no se destruye por el hecho de que un compañero le sea infiel al otro, pues lo cierto es que aquella, además de las otras circunstancias previstas en la ley, cuyo examen no viene al caso, ***SÓLO SE DISUELVE CON LA SEPARACIÓN FÍSICA Y DEFINITIVA DE LOS COMPAÑEROS****» (CSJ SC, 10 Abr. 2007, Rad. 2001-0045-01).*

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la separación física de los ex compañeros se dio en abril de 2019, lo que alega la parte demandante en relación al lapso de duración de dicha relación, es decir, que supuestamente esta inició desde el día once (11) de enero de 2011, hasta el día veinticinco (25) de enero de 2020, es **FALSO.**

- **EN LA SOCIEDAD PATRIMONIAL NO SE CONSTRUYO UN PATRIMONIO SOCIAL INTEGRADO**

El artículo 3° de la ley 54 de 1990 ha establecido lo siguiente:

"ARTICULO 3o. *El patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos pertenece por partes iguales a ambos compañeros permanentes.*

PARAGRAFO. NO FORMARÁN PARTE DEL HABER DE LA SOCIEDAD, LOS BIENES ADQUIRIDOS EN VIRTUD DE DONACIÓN, HERENCIA O LEGADO, NI LOS QUE SE HUBIEREN ADQUIRIDO ANTES DE INICIAR LA UNIÓN MARITAL DE HECHO*, pero sí lo serán los réditos, rentas, frutos o mayor valor que produzcan estos bienes durante la unión marital de hecho."* Subrayado no corresponde a texto original.

Conforme a lo anterior, a la sociedad patrimonial, entran y se reparten por partes iguales a la hora de la disolución **todos los bienes producto del trabajo, la ayuda mutua y el socorro adquiridos EN VIGENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO**.

Bajo esta óptica, se recuerda al Despacho que fue en el **AÑO 2012** y **aun conviviendo solamente con sus padres y hermanos**, que el señor PAEZ inició el proceso para la aprobación del crédito de vivienda con el fondo nacional del ahorro; el **18 DE OCTUBRE DEL 2013** el Fondo Nacional del Ahorro, le envía una carta donde le informan la aprobación del crédito de vivienda; el **29 DE OCTUBRE DEL 2013** realizó la separación del apartamento con la entidad bancaria Davivienda, para lo cual se adjunta formulario

diligenciado, momento en el cual aún **vivía solamente con sus padres y hermanos**. Y finalmente el **8 DE AGOSTO DEL 2014** la constructora Bolívar le hace la entrega del apartamento, de lo cual se adjunta acta de entrega.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la UMH inició en el año 2015, no se puede incluir dicho apartamento como patrimonio integral de la UMH en cumplimiento de lo establecido en la ley.

- **INNOMINADA**

Solicito respetuosamente al señor Juez se declare la excepción que se pruebe en el curso del proceso, así no se haya propuesto en forma expresa en esta contestación.

FRENTE A LAS PRUEBAS

FRENTE A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES

El artículo 165. Del C.G.P. establece como medios de prueba, *la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, LOS DOCUMENTOS, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean ÚTILES para la formación del convencimiento del juez.*

Por lo anterior, respecto a la prueba documental denominada ***AUDIENCIA DENTRO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY 294 DE 1996 MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA LEY 575 DE 2000 Y LEY 1257 DE 2008, ADELANTADA POR LA SEÑORA CINDY VANESSA INFANTE NIVIA A SU FAVOR Y EN CONTRA DEL SEÑOR MIGUEL ALEXANDER PAEZ SAEZ*** visible a pág. 51 del traslado realizado por el Despacho, se observa que la misma se ha aportado de manera incompleta impidiendo así una valoración total, consecuente con ello el ejercicio efectivo del derecho de contradicción que gozan las partes dentro de un proceso judicial, acto el cual desemboca en una violación flagrante del derecho fundamental del DEBIDO PROCESO.

En decisión de la Honorable Corte Constitucional, al respecto se afirmó:

"...de entrada advierte la Corte que esta norma general no se opone al artículo 29 superior, y por el contrario lo reafirma, al disponer la nulidad de pleno derecho de la prueba y su exclusión cuando ha sido obtenida con violación de las garantías fundamentales, así como las que sean consecuencia de las pruebas excluidas; es decir, se refiere a la nulidad de pleno derecho y la exclusión del proceso de la prueba obtenida contrariando la constitución, la que según lo considerado por la Corte es una fuente de exclusión de la prueba de conformidad con el artículo 29 superior... (Sentencia C-591, 2005)."

Por lo anterior, la no exclusión de esta clase de pruebas, redunda en la violación de garantías fundamentales de tal orden como lo es el debido proceso constitucional, pues

para este caso, al no existir una UNIDAD DOCUMENTAL dicho documento solo permitiría una valoración FRACCIONADA, situación que no se encuentra prevista en la ley.

Teniendo en cuenta que la finalidad de la prueba dentro del proceso es que sirva como método para el conocimiento de la verdad y que se garantice la justicia en la decisión y la eficacia de los derechos sustanciales, se SOLICITA EL RECHAZO DE ESTA PRUEBA.

FRENTE A LAS PRUEBAS TESTIMONIALES

Se acogen los testimonios deprecados por el extremo demandante y si fueren decretados por el Despacho, se solicita la oportunidad para contrainterrogarlos en la fecha y hora que para el efecto llegue a señalarse.

PRUEBAS SOLICITADAS

Como sustento probatorio solicito se tenga en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

1. Epicrisis donde consta la evolución del accidente laboral donde se evidencia año mes día y lugar de residencia.
2. Contrato de arrendamiento ubicado en la calle 6d # 80b-89 parques de castilla torre 4 int 2 apto 502 de propiedad de la señora Nataly Ramírez Calderón.
3. Facturas de compra para materiales de remodelación (4).
4. Acta de conciliación del 12 de noviembre de 2019.
5. Formulario único de afiliación y registro de novedades al sistema general de seguridad social en salud compensar en el cual se realiza la EXCLUSIÓN DE CINDY INFANTE.
6. Diligencia adelantada ante la fiscalía el día 23 de enero de 2020.
7. Trazabilidad del proceso en la página del fondo nacional del ahorro junto con la carta de aprobación de subsidio de Cafam donde consta que el núcleo familiar está compuesto por padre e hijo.
8. Carta de aprobación del crédito de vivienda enviada por el Fondo Nacional del Ahorro, el día 18 de octubre del 2013.
9. Formulario diligenciado el día 29 de octubre de 2013 para la separación del apartamento con la entidad bancaria Davivienda.
10. Oficio enviado por CAFAM el día 13 de septiembre de 2013, dirigido a mi poderdante y a su hijo únicamente.
11. Pantallazo de correo electrónico enviado a la Compañía Mapfre el día 24 de septiembre de 2013.
12. factura de operador móvil del 20 de noviembre del 2014 donde se indica el lugar de residencia del señor MIGUEL PAEZ.
13. Acta de entrega del apartamento fechada a 8 de agosto del 2014 emitida por la constructora Bolívar.

TESTIMONIALES

Solicito al Despacho se cite a las siguientes personas para que ilustren el proceso en lo relacionado con el vínculo sostenido entre MIGUEL ALEXANDER PAEZ SAEZ y la señora CINDY INFANTE, describiendo y aclarando los diferentes hecho que conciernen en esta Litis, a saber:

- Elizabeth Sáez Ávila cc 39752430 tel: 3126565125 correo electrónico: elisaeza@hotmail.com
- Lauren Tinjaca cc 1.016.031.271 tel: 3132756028 correo electrónico: tinjacastefany.90@gmail.com
- Nataly Ramírez Calderón. Cc 1.010.185.380 tel: 3112021738 correo electrónico: saynaty@hotmail.com
- Víctor Alfonso reyes cc 94556731 tel 3132506654 correo electrónico victoralfonsoreyes23@gmail.com
- Jorge William calderón Álvarez c.c. 4335981 tel: 3103496071 correo electrónico: wcalderonalvarez958@gmail.com
- Paula Andrea Calderón Cruzbuena cc 1.013654.062 tel: 3503434511 correo pauliiccemax@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar el interrogatorio de parte a la demandante señora **CINDY VANESSA INFANTE NIVIA.**

Solicito al Señor Juez, se sirva decretar el interrogatorio de parte a del señor **MIGUEL ALEXANDER PAEZ SAEZ.**

ANEXOS

- Poder otorgado por el señor MIGUEL ALEXANDER PAEZ SAEZ para representarlo en el presente asunto.
- Pantallazo del correo enviado por el poderdante al correo del juzgado flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co del Poder que aquí se anexa.

99

NOTIFICACIONES

El señor MIGUEL ALEXANDER PAEZ SAEZ, en la dirección carrera 7b # 3-86, apto 603, interior 2, conjunto residencial parque campestre de la etapa 13 manzana 3 lote 2. Soacha.
Correo electrónico: miguelalexander.89@hotmail.com
Celular: 3187881155

El suscrito en la crr 2 No. 22BN -115 apto 103 T. C
Correo electrónico: cristhianbg_@hotmail.com
Celular: 3185580840

Atentamente,

CRISTHIAN DAVID BOLAÑOS GALVEZ
C.C. No. 1.061.735.219 de Popayán Cauca
T.P. No. 277-757 del Consejo Superior de la Judicatura


Outlook
Buscar
Mensaje nuevo
Carpetas
Bandeja de entrada 6433
Correo no deseado 38
Borradores 47
Elementos enviados
Elementos eliminados 2
Archivo
Notas
Conversation History
Trash 697
Carpeta nueva
Grupos
PODER PROCESO 2021-198
MP
PODER 1-.pdf
DOCTOR
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
REFERENCIA: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CINDY VANESSA INFANTE NIVIA
DEMANDADO: MIGUEL ALEXANDER PAEZ SAEZ
RADICACIÓN: 11001-31-10-022-2021-00196-00
Yo, MIGUEL ALEXANDER PAEZ SAEZ, en calidad de demandado en el proceso que se indica en referencia, por medio del presente correo y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, envío poder otorgado por medio digital al Dr. Cristhian Bolaños Galvez, identificado con la CC. No. C.C. No. 1.061.735.219 de Popayán Cauca. T.P. No. 277.757 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico cristhianbg_@hotmail.com., para que me represente en el proceso que ahora nos convoca y demás actuaciones que se consignan en el escrito de poder anexo al presente